



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

AREA SOCIO-HUMANISTICA

TITULACIÓN DE ABOGADO

“Aproximaciones a la justicia de paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación”

TRABAJO DE FIN DE TITULACION

AUTORA: Romero Jiménez, Diana Carolina

DIRECTORA: Pérez Samaniego, Santiago José Mg.

LOJA-ECUADOR

2013

CERTIFICACION

Yo, Mgs. Santiago José Pérez Samaniego
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

CERTIFICO:

Que el presente trabajo, denominado: “Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: apuntes para su estudio e investigación” realizado por la profesional en formación: Diana Carolina Romero Jiménez; cumple con los requisitos establecidos en las normas generales para la Graduación en la Universidad Técnica Particular de Loja, tanto en el aspecto de forma como de contenido, por lo cual me permito autorizar su presentación para los fines pertinentes.

Loja, noviembre del 2013

.....
Mgs. Santiago José Pérez Samaniego
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo Diana Carolina Romero Jiménez, declaro ser autora del presente trabajo y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad.”

f.....

Autor: Diana Carolina Romero Jiménez,

Cédula: 1104599756

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi director de tesis, el Mgs. Santiago José Pérez Samaniego, quien fue de gran ayuda para poder realizar el presente trabajo investigativo, quien con su ayuda, consejos y constante soporte me guió en todo el proceso para finalmente ver plasmado mi proyecto de investigación.

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado primero a mis padres quienes gracias a su constante preocupación por mi bienestar estudiantil jamás han dejado de apoyarme, a mi madre que con su sacrificio y entrega y buscando siempre lo mejor para mis hermanos y yo hace que cada día tengamos más ganas de superarnos y afrontar los obstáculos que a diario se nos presentan, a mi familia por estar siempre a mi lado brindándome su apoyo y a todos quienes contribuyeron a que esto sea posible. Gracias

INDICE DE CONTENIDOS

1. Caratula.....	I
1.1 Certificación.....	II
1.2 Declaración de Autoría y Cesión de Derechos	III
1.3 Agradecimiento.....	IV
1.4 Dedicatoria.....	V
2. Índice de Contenidos del Proyecto	VI
3. Resumen Ejecutivo.....	1
4. Abstract.....	2
5. Introducción.....	3
6. Contenidos del proyecto de investigación	4
6.1 Tema.....	5
6.2 Problema.....	6
6.3 Justificación del Problema.....	12
6.4 Objetivos del Proyecto.....	15
6.4.1 Objetivo General.....	15
6.4.2 Objetivo Especifico.....	15
6.5 Planteamiento de la hipótesis.....	16
6.5.1 Hipótesis General.....	16
6.5.2Hipótesis específicas.....	16
6.5.3Variables.....	16
7. Marco Lógico.....	18
7.1 Sistemas de justicia en el Ecuador.....	18
7.2 Justicia Ordinaria, Justicia Indígena y Justicia De Paz.....	19
7.2.1 Justicia Ordinaria.....	19
7.2.2 Justicia Indígena.....	20
7.2.3 Justicia De Paz.....	22

7.3 ¿Qué es la Justicia de Paz?	22
7.4 Determinación de la Jurisdicción de Jueces de Paz	25
7.5 Competencias de los Jueces de Paz	27
7.6 Dilema de la remuneración de los jueces de paz	29
7.7 Mecanismos de elección determinados	30
7.8 Perfil del juez de paz	31
7.9 Proceso de elección del juez de paz	32
7.10 Subrogación y arrogación de funciones de jueces de paz	33
7.10.1 Dependencias de la Gobernación	33
7.10.2 Defensoría del Pueblo	35
7.11 De los futuros jueces de paz	36
8. Marco Teórico	38
8.1 Justicia de paz	38
8.2 Concepto de Justicia de Paz	42
8.3 Diferencia de la Justicia de Paz con la Justicia Ordinaria	49
8.4 Diferencia De La Justicia De Paz Con La Justicia Comunitaria	55
8.5 Características	59
9. Análisis y Resultados de las Matrices	66
9.1 MATRIZ 2: Encuesta realizada a profesionales del Derecho	66
9.2 MATRIZ 3: Encuesta realizada a personas particulares	74
10. Conclusiones	81
11. Recomendaciones	82
12. Bibliografía	83

3. RESUMEN EJECUTIVO

En el presente trabajo investigativo es un análisis sobre la justicia de paz, el mismo que en donde se indicara su concepto, diferencias que existe entre la justicia de paz y los demás tipos de justicia como la justicia ordinaria y con la justicia comunitaria a más de las características esenciales que lo componen y donde es aplicada la misma.

La justicia de paz se la incluyó en la Carta Magna de nuestro país del 1998 y se la ratificó en la constitución actual como un método de más eficaz para la solución alternativo a los conflictos que se ocasionaran en la ciudadanía. El aporte de la justicia de paz es evidente, ya que se enfoca en la superación del problema de falta de acceso a la justicia ordinaria en el ámbito rural y urbano marginal es notable. Frente a la débil y escasa respuesta de las instancias oficiales, no hay duda que ellos contribuyen a superar buena parte de las principales barreras.

PALABRAS CLAVE: Justicia de paz. - Juzgados de paz en el Ecuador.- Constitución del Ecuador.- Justicia ordinaria.- Justicia comunitaria

4. ABSTRACT

In this paper I will present a research analyzing the peacejustice, I will start the present analysis with the concept, continuing with the differences between the justice of the peace and other types of justice as ordinary justice and community justice, moreover I will present the most essential characteristics that make it up and which is applied there to.

The justice of the peace was included in the Constitution of our country in 1998 and ratified in the current constitution as an effective method for the alternative solution to the conflicts that will result or happen in the citizenship. The contribution of the justice of the peace is evident; because it focuses on overcoming of the problem of lack of access to the ordinary courts in rural and marginal urban areas is very remarkable. Most of people know this because they faced with the weak and poor response from official institutions, there is no doubt that they help to overcome many of the main barriers.

KEY WORDS: Peace justice. - Peace Justice Court. – Constitution. - Ordinary justice.- community justice.

5. INTRODUCCION

La justicia de paz es uno de los métodos más antiguos que se han desarrollado para que las comunidades rurales que se encuentran alejadas de las ciudades y por ende de la justicia ordinaria y así las mismas puedan acceder al sistema de justicia, y que debido a la eficacia mostrada posteriormente se la instauro también a los centros urbanos. En el Ecuador existe una percepción negativa con respecto a la justicia ordinaria, a pesar de que en los últimos años se ha intentado mejorar su imagen y tratar de cambiarla, esto es debido a la gran cantidad de trámites y de procesos que dentro de esta se desarrollan y que en esta mismo se estancan, y cuya solución tiende a ser lenta y tediosa para los usuarios que acuden a ella, es por eso que aparece la justicia de paz como un método más eficaz, realista y menos burocrático adaptado a nuestras necesidades.

El ámbito de la justicia de paz es tan heterogéneo como la realidad social, económica, geográfica, y racial del Ecuador. La aceptación de la justicia de paz como tal reside en que la misma ha aperturado un sistema de regulación especial con el objeto de buscar que tanto los derechos, deberes implícitos en nuestro Estado Social de derecho, se vayan integrando como algo innato a la cotidianidad de todos los habitantes del territorio Ecuatoriano.

La justicia de paz se ha desarrollado en toda América, pero especialmente en la región andina, donde la misma comparte rasgos comunes como lo son: su carácter "lego" es decir que no es ejercida por abogados; su naturaleza esencialmente conciliadora mas no litigadora como en la justicia ordinaria; su cercanía geográfica a los posibles usuarios los jueces de paz suelen utilizar el idioma predominante en el lugar y así mismo aplican las costumbres predominantes en el lugar; su acceso es gratuito; en lo habitual su competencia esté constituida y radica principalmente en problemas vecinales o familiares, la represión de conductas antisociales menores faltas o contravenciones, pequeños conflictos económicos, entre otros temas que claramente pueden ser resueltos mediante el buen dialogo y la conciliación.

Dentro del presente proyecto se planteó como objetivo principal analizar los requerimientos jurídicos y procesales necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador, dando nuestra investigación como un resultado afirmativo ya que es necesario que se incrementen este tipo de unidades dentro de todo el territorio, pero previo a su institucionalización es necesario que exista una ley que regule todo este tipo de trámites, por ende los legisladores deben de trabajar en una ley acorde al tema que estamos tratando.

Afortunadamente no se me presento mayores contratiempos en la ejecución del presente proyecto por lo que su desarrollo no se me complico salvo un inconveniente que fue el recabar información sobre este tema ya que dentro de nuestro país no existen muchas fuentes de consulta sobre el mismo, es por lo que me vi en la necesidad de acudir a fuentes internacionales.

6. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

6.1. Tema

Aproximaciones a la Justicia de Paz en el Ecuador: Apuntes para su Estudio e Investigación

6.2. Problema

El Estado Ecuatoriano ha experimentado profundas transformaciones a lo largo de los años y en especial en las últimas décadas, ampliando, diversificando e intensificando su marco de actuación; el modelo de justicia tradicional en el Ecuador, ha sido uno de los grandes temas a debatir durante los últimos años en nuestro país, variados hechos han pragmatizado a la justicia como un modelo que necesitaba urgente intervención, los diversos escándalos que se producían alrededor de la misma conllevaron a ponerla en un escenario de deslegitimización e incredulidad social; hechos que se intentan cambiar a través de la reestructuración que actualmente está teniendo el aparato de justicia nuevas propuestas que incluyen la incorporación de nuevos paradigmas y modelos que permitan cumplir los principios que se consagran en nuestra Constitución como lo son economía procesal, celeridad, gratuidad, igualdad, oportunidad.

La actual constitución en el art. 167 establece un sistema de justicia que abarca la organización e integración de organismos jurisdiccionales que por primera vez dan un reconocimiento fundamentado en derecho y no en instituciones a la justicia de paz, es decir la creación de juzgados de paz, cuyo objetivo primordial se orienta hacia el establecimiento real de un Estado Social de Derecho que propende la resolución de aquellos conflictos que se desarrollan dentro de la convivencia comunitaria, tanto a nivel individual como colectivo, como medio inmediato de respuesta a las diferentes problemáticas que presenta la administración de justicia.

Sin embargo, es evidente que no basta con crear un organismo en cuyo ámbito de intervención converjan la totalidad de las problemáticas más cotidianas de los individuos. La aprobación de una ley inherente a codificar su conformación, constituye un primer paso, pero no el único medio que determine en forma clara la competencia y jurisdicción de quienes ejercerán y serán encargados de administrar justicia como jueces de paz, se suma a ello diversos elementos que evidencian que su marco de actuación contempla la resolución de una amplia gama de conflictos sociales, que requieren ser analizados para entender el alcance no solamente de la norma sino también de actuación de quienes desarrollen sus funciones como operadores de justicia, sobre todo porque en la actualidad se observa cómo autoridades locales se autodenominan como jueces de paz, y cuya actuación dista de lo que realmente es esta figura jurídica.

Basándonos en los principios que emana la Constitución en cuanto a la administración de justicia cuya característica principal tiene por objeto el brindar una justicia igualitaria y eficiente, surge la necesidad de elaborar un cuerpo normativo cuya fundamentación tenga en cuenta como ejes principales los principios universales de paz, así como los diversos procedimientos que se deberán tomar de acuerdo a los tipos de conflictos que se presenten, contribuyendo con ello a un fortalecimiento en su estructura, acorde a las características de pluriculturalidad y plurinacionalidad propias de nuestro estado, logrando así responder a los problemas socio jurídicos que se presentan en sociedades en vías de desarrollo, sometidas a continuos y profundos cambios como la nuestra.

Problematización

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 168 y siguientes, establece los principios que deben regular el accionar humano en base a normas y reglas como ejes fundamentales de su convivencia. El deber del Estado de otorgar un verdadero sistema de justicia que garantice el acceso a las personas a esta, ha originado grandes debates y reformas a la Carta Magna, más allá de que una ley pueda resultar justa o injusta, se propende a la aplicación correcta del sistema existente de leyes y de aquellas que se vayan incorporando.

Durante estos dos últimos períodos en el que nuestra Constitución se ha reformado, se incorpora a la función judicial los juzgados de paz, cuya finalidad pretende solventar las limitaciones e inaccesibilidad que presentan los juzgados de la justicia ordinaria e indígena; tanto la Constitución como la Función Judicial consagran principios que rigen la administración de justicia, sin embargo cuando hablamos de justicia de paz los principios universales que evocan el significado de lo que entraña este tema, va orientado no sólo a reglas sino también a tomar en consideración características que permitan a quienes administren esta justicia garantizar a las personas una justicia formal y material, teniendo como ejes integradores principios propios de la justicia de paz.

Uno de los deberes principales a los que está llamado el Estado es el brindar una justicia igualitaria y eficiente para todos. Si bien es cierto se ha realizado avances en esta temática, resultan insuficientes al momento de querer aplicarlos, pues la creación de una justicia de paz, destinada a favorecer el desarrollo armónico de la vida en comunidad, queda cómo buenos propósitos cuando no existe cuerpos normativos que orienten su procedimiento, cuando se pretende elaborar normas que no tienen una relación directa a tomar como eje primordial los principios universales que rigen la justicia de paz, pero sobre todo lo que significa resolver conflictos en equidad.

Esta investigación se orienta a efectuar un análisis que nos permita conocer cuál ha sido la realidad que ha tenido que enfrentar la función judicial, más allá de la politización, existen muchas razones que se suman como las principales causas que impiden el tener una justicia transparente, ágil y oportuna. Los antivalores que se presentan por parte de quienes están llamados a defender sean estos actores o demandados, ofendidos o procesados, muestran una ética profesional socavada que se argumenta en la utilización de cualquier medio para llegar a

un fin donde prevalece el interés económico, el interés propio del profesional sobre el cliente, que si bien no es una generalidad, constituye una problemática muy marcada dentro de nuestro medio.

Los prejuicios sobre la utilización de alternativas con validez legal cómo la mediación se suma a estas razones que conllevan una lentitud procesal en materias que aunque la misma ley establece como obligatorio no tiene el reconocimiento ni la cultura de aplicación por parte de quienes imparten justicia ni de quienes están llamados a defender sus causas.

La justicia de paz forma parte del Poder Judicial y por ende de la sociedad civil. La conclusión anticipada a cualquier análisis es que no existe una justicia de paz "institucionalizada" y efectivamente no la hay, sin embargo en la práctica el rol del juez de paz, ha sido asumido tácitamente por el comisario, policía, alcalde, presidente de la junta parroquial, teniente político, intendente, etc, tratando de dar solución a los conflictos que se les presenta, pero lo grave de este tema es que estos autodenominados jueces de paz enfrentan un problema de distorsión operativa o funcional por cuanto en las zonas eminentemente urbanas de las grandes ciudades sólo se dedican a aplicar normas, no hacen ningún tipo de avenimiento de las partes, quizá por no conocer técnicas especializadas, quizá porque los usuarios desconocen que ellos tienen la posibilidad de avenirles o de conciliarles, quizá por el gran número de casos que llegan a su judicatura, o quizá porque no son verdaderos jueces de paz, amparados por un sistema y un soporte sustantivo, necesario para el ejercicio de sus funciones.

Todos quienes habitan en nuestro país, tienen el derecho a conocer y acceder a toda forma de justicia reconocida por parte de nuestra constitución, por ser precisamente quienes desde las diversas problemáticas sociales tienen la necesidad de acudir y exigir que se les otorgue una justicia constitucional y de garantías orientada a la transformación de la institucionalidad hacia la protección de los derechos de todos y cada una de las personas que lo soliciten; las nuevas políticas de administración de justicia en especial la referente a la justicia de paz, tiene un objetivo loable, trata de seguir un direccionamiento que a nivel mundial constituye en un icono y prueba fehaciente de los excelentes resultados que ha dado la creación de estos, en donde prevalecen normas convencionales apegadas a la realidad de cada persona individual y colectivamente, corriente hacia la que tarde o temprano avocará el Estado Ecuatoriano, cuando se elaboré la respectiva legislación.

Transportándonos unas décadas atrás en nuestro país los medios para llegar a la justicia, especialmente en lo que se refiere al procedimiento judicial han ido acompañados de acontecimientos que han transgredido las garantías y derechos que les asisten a cualquier sociedad, las estructuras judiciales por esta ineficiencia han sido afectadas impidiendo un normal funcionamiento social.

La actual política del Ecuador desde su definición misma de ser un Estado constitucional de derechos y justicia, requiere de insumos que permitan elaborar y diseñar propuestas que recojan el sentir de su población, que si bien la administración de justicia adolezca de circunstancias que impidan su perfeccionamiento en la práctica, también se establezcan soluciones mediáticas a todos quienes recurren a ella.

Formulación del Problema

Problema General:

¿Cuáles son los requerimientos jurídicos necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador?

Problemas Específicos:

¿Cómo legitimizar la justicia de paz?

¿Cuál es el marco Institucional de la Justicia de paz en el Ecuador?

¿Cuáles son los mecanismos procesales actuales que viabilizan o impiden la auténtica aplicación de la Administración de la Justicia de paz en el Ecuador?

6.3 Justificación del Problema

Partiendo de la premisa de que el Sistema de Justicia en el Ecuador es de carácter universal, voluntario, igualitario, la creación de una Justicia de paz se crea como un medio que viabilice la resolución de conflictos que se presentan en las comunidades, modelo de justicia que se encuentra inserto dentro de la Función Judicial y cuyo reconocimiento se establece como una forma optativa de dar solución a la descongestión del aparato judicial, para lo cual se debe tener en consideración la necesidad imperiosa de contribuir a la creación de un cuerpo normativo que regule el actuar y competencias de quienes administren justicia basado en un principio general que es el de equidad, pero sobretodo que contenga principios rectores basados en una cultura de paz de tal manera que el espíritu legal con el que se direcciona la resolución o gestión de conflictos sociales den respuesta a las controversias sociales en forma mediática.

¿Cuál es la situación actual del sistema de justicia? Creemos que en el Ecuador ha habido en las últimas décadas una preocupación muy grande por la inoperancia del sistema judicial, por los enormes problemas que han alejado el sistema de justicia del ciudadano común y corriente. Es decir, el índice de desprestigio, de falta de legitimidad del sistema judicial es muy conocido entre nosotros.

En esta última década, a partir de esta falta de legitimidad y de esta crítica social, se han llevado adelante publicitados y costosos programas de reforma, Existe una crítica social que señala que el sistema judicial no es un sistema independiente, que no hay autonomía del Poder Judicial y que el juez tiene una serie de limitaciones y condicionamientos, serias deficiencias legislativas con códigos procesales añejos, un sistema de razonamiento judicial que hace perder perspectivas y que deja permanentemente de lado la solución del conflicto quizá por ir a buscar frenéticamente una coherencia del sistema legal mediante interpretaciones legalistas. Son justamente estos temas los que queremos analizar, conocer y tener indicadores claros que nos permitan aportar con una investigación seria sobre lo que se busca revertir en el sistema judicial y cómo bajo el aporte de cada uno de nosotros pueda elaborar un cuerpo normativo que en base a las experiencias vividas nos permita construir una normativa aplicable pero también garantista.

Desde la Constitución de 1998, se consagra una serie de principios de la función jurisdiccional y de garantías de los ciudadanos. Se diseña una estructura de Poder Judicial para resolver conflictos, un Ministerio Público y se crean instituciones: el Consejo Nacional de la Judicatura,

la Defensoría del Pueblo; y se reformula el Tribunal Constitucional para efectos del control concentrado de la Constitución. Diríamos que en el diseño del sistema de justicia la Constitución de 1998 recoge un diseño adecuado, un diseño garantista y que incluye la autonomía del Poder Judicial.

La Constitución de 1998 adoptó un modelo calificado por algunos como corporativista, pero creemos que ha sido una solución interesante crear un Consejo Nacional de la Judicatura compuesto por representantes del Poder Judicial, de los Colegios de Abogados y de las Universidades. Hasta tal punto se quiso desvincular el nombramiento de los jueces del poder político, que ese Consejo Nacional de la Judicatura también tenía funciones disciplinarias respecto del poder judicial. La Constitución consagró también una distinción de órganos jurisdiccionales, de órganos de gobierno, y, en definitiva, diseñó un sistema aceptable de las condiciones de autonomía del Poder Judicial.

Si bien la reforma judicial es un buen inicio para el cambio de lo que se pretende lograr, constituye en una de las tantas tareas que se deben practicar para cambiar la concepción de lo que la justicia entraña.

Por eso estamos ante un trabajo que requiere sin duda ajustes, pero que nos brinda un diagnóstico de la situación de gran calidad y de magnífico nivel sobre quienes de una u otra manera bajo una auto denominación ejercen una justicia de paz, para así poder encontrar las verdaderas necesidades, principios, regulación que se deberá incorporar en la elaboración del un cuerpo normativo que regule el actuar de los jueces de paz.

A nivel nacional existen reducidos trabajos de investigación que han tenido a bien examinar las bondades, virtudes y defectos del ejercicio de las funciones de la justicia de paz, del incoherente y confuso marco legal que la regula, de las condiciones humanas y materiales que permiten su establecimiento, de la aplicación del derecho consuetudinario, etc.

Al tomar como punto de investigación la Justicia de Paz que se aplicará en el Ecuador, resulta de actual interés académico y social, los resultados que de esta se puedan obtener.

6.4. OBJETIVOS DEL PROYECTO

6.4.1. General

Analizar los requerimientos jurídicos y procesales necesarios para institucionalizar los juzgados de paz en el Ecuador

6.4.2. Específicos

- Identificar y conocer los modelos de justicia que se establecen en la legislación Ecuatoriana
- Realizar un estudio comparado entre el modelo de justicia de paz del Ecuador y los modelos de justicia de paz existentes en otras legislaciones.
- Elaborar un manual normativo que regule la justicia de paz inspirado en los principios universales de la misma.

6.5. Planteamiento de la hipótesis

6.5.1. Hipótesis general.

La ausencia de legislación secundaria que regule la aplicación de los principios de justicia de paz, impide su implementación y ejecución en el Ecuador.

6.5.2. Hipótesis específicas.

- El desconocimiento e identificación de los modelos de justicia en el Ecuador impiden su adecuado ejercicio en relación a las competencias jurisdicciones.
- En el Ecuador se desarrolla un sistema de justicia que funciona al margen de la ley es ejercida por grupos de poder.
- La ausencia de un cuerpo normativo que regule la justicia de paz impide su aplicación.

6.5.3. Variables

VARIABLES	INDICADORES
<ul style="list-style-type: none">• Falta de definición clara de competencias jurisdiccionales en las zonas rurales alejadas, y lucha de poderes locales.	<ul style="list-style-type: none">• Porcentaje de aceptación dentro del grupo social.• Tipos de abusos contra miembros de la comunidad.• Tipificación de normas justicia consuetudinaria, que atentan y violan los derechos humanos.
<ul style="list-style-type: none">• Grupos organizados que ejercen justicia al margen de la ley.	<ul style="list-style-type: none">• Identificación de instituciones y autoridades involucradas para definir el tema de competencia.• Tipo de planificación que permita identificar el ejercicio de justicia ilegítima al margen de la Ley.• Tratamiento del tema de violación de derechos humanos.

<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos internos para legitimar la justicia de paz 	<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento de la institución de la justicia de paz • Estructura difusa en torno a la justicia de paz • Conflictos con otros modelos de justicia
<ul style="list-style-type: none"> • Grupos de poder que ejercen justicia al margen de la ley. 	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de cooperación entre entidades públicas y privadas para diseñar y planificar la limitación de prácticas de justicia al margen de la ley. • Estructura organizacional de los grupos de poder que imparten justicia al margen de la Ley y que está legitimada por una parte de la población rural.

7. Marco Lógico

7.1. Sistemas de justicia en el Ecuador

La justicia en nuestro país analizada desde dos visiones una tradicional y otra bajo una visión ampliada, nos ha permitido observar cómo durante mucho tiempo la visión tradicionalista imperó nuestro modelo jurídico, limitándose al aspecto más cuantitativo, es decir otorgar justicia bajo una concepción de mínimos.

A partir de la expedición de la Constitución del 2008 se busca que la justicia que se imparta tome otra visión, una visión ampliada, ¿qué quiere decir ello?: que la justicia tiene una persona, un sujeto, un agente, que no es algo etéreo, no es algo que no se relaciona a nosotros, sino todo lo contrario, la justicia esta encarnada en nosotros, es decir va más allá de la justicia. Promueve un derecho basado en principios y no solo en reglas, de tal forma que quienes administren justicia sean creadores del derecho y se constituyan en garantes de estos derechos.

El derecho no puede separarse de las relaciones que existen entre las personas, no puede existir independientemente, aislado de las normas estrictas, requiere la existencia de valores y son estos los que rigen las relaciones entre las personas, por lo tanto la Justicia de paz encarna una justicia cuya aplicación está orientada en una teoría iusnaturalista, que se fundamenta en la existencia del ser, es decir la esencia de lo que no está reconocido en ninguna ley sino que es natural, por ejemplo los derechos fundamentales.

Nuestra Constitución incorpora a su normativa desde el artículo 167 en adelante, el denominado sistema de justicia, que no es otra cosa que la estructuración de los diferentes organismos estatales y competencias que estos desempeñan frente a la justicia.

La estructura del sistema jurídico ecuatoriano -en la actualidad- mantiene similitud con las legislaciones de la gran mayoría de países latinoamericanos (Chile, Argentina, Colombia y Perú), Sin embargo la expedición de nuestra última Constitución basada en el fortalecimiento de la justicia como derecho y no solo como institucionalidad, le da un valor peculiar a nuestra carta magna cuya característica principal, es el ser garantista, estipulando bajo el reconocimiento de nuestro Estado como pluricultural y plurinacional, la interrelación entre las justicia ordinaria, de paz e indígena.

A continuación haremos una breve descripción del sistema de justicia en el Ecuador.

El poder del Estado encargado del funcionamiento de la Justicia en el país es la Función Judicial, que se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia.

Los órganos jurisdiccionales con iguales potestades reconocidos en la Constitución son los encargados de administrar justicia y son los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia,
2. Las cortes provinciales de justicia,
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley, y
4. Los juzgados de paz¹

La justicia en nuestro país cuenta con dos sistemas de justicia como tal. La justicia ordinaria y la Justicia Indígena. Es necesario aclarar que la justicia de paz, se encuentra dentro del Sistema de Justicia ordinaria, así lo reconoce no sólo la Constitución sino también el Código Orgánico de la Función Judicial, en donde se aclara que si bien cada una de estas justicias tiene características y procedimientos propios, como sistema se reconoce los dos que mencionábamos anteriormente.

7.2. Justicia Ordinaria, Justicia Indígena y Justicia De Paz

7.2.1 Justicia Ordinaria

La justicia ordinaria está dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se enmarca en el Poder Judicial, la justicia es un servicio público de cargo de la nación, la Carta Magna reglamenta la estructura y funcionamiento de la administración de justicia la cual se compone de la siguiente manera:

Art. 182 .- La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán

¹ Constitución de la República del Ecuador, Quito, Ediciones Legales, Artículo 178.

designados para un periodo de nueve años; nopodrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley.

Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año.

Existirán con juezas y con jueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares.²

La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito.

Existe una Corte Constitucional, que tiene como facultad interpretar de manera obligatoria la Constitución, y además, se determina en es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia. Dicha corte conoce y resuelve, a petición de parte, las acciones por incumplimiento que se presente con la finalidad de garantiza la aplicación de normas o actos administrativos de carácter general, cualquiera que sea su naturaleza o jerarquía, así como para el cumplimiento de derechos humanos que no sean ejecutables por las vías judiciales ordinarias.

De la misma manera en cada provincia funcionará una corte provincial de justicia integrada por el número de juezas y jueces necesarios para tender las causas.

7.2.2. Justicia Indígena

La justicia indígena es un sistema jurídico reconocido por la Constitución de la República del Ecuador que da la potestad a la comunidad indígena para administrar justicia conforme a sus usos, costumbres, es decir la justicia indígena tiene su propio sistema jurídico conocido como Derecho indígena; sin embargo las decisiones que tomen serán sometidas al control de la constitucionalidad.

² Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 182

Art. 171.- *Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria.*³

En vista del reconocimiento del derecho a la aplicación de las costumbres y tradiciones para la solución de conflictos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el Estado regula esta aplicación y obliga a la función judicial ordinaria a respetar y a colaborar con la justicia o derecho indígena.

La estructura de cómo se resuelven los conflictos en las comunidades indígenas se basa en un sistema que funciona por niveles, la elección de sus representantes en la administración de justicia lo hacen de manera democrática, quienes asumen estas responsabilidades lo hacen de manera gratuita y con los llamados consejos adoptan las decisiones en base a un derecho llamado costumbre jurídica o derecho consuetudinario.

La justicia indígena tiene una característica muy particular: la forma de sustanciar sus argumentos y acusaciones es de manera oral, las sanciones van desde castigos físicos, de trabajo con la comunidad, inclusive la última sanción de un caso de condena a muerte, etc., La justicia ordinaria ha respetado las costumbres y formas de proceder de la justicia indígena, pero ante el irrespeto a un derecho no sólo constitucional sino concebido como un derecho humano, la Asamblea debate sobre la aprobación del proyecto de la Ley Orgánica de Coordinación y Cooperación entre los sistemas de Justicia Indígena y la Jurisdicción Ordinaria que tiene como objetivo fijar los límites entre estos dos sistemas así como la coordinación y cooperación entre los Órganos de La Función Judicial y las funciones jurisdiccionales de las autoridades de comunas, pueblos y nacionalidades indígenas.

³ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 171

7.2.3. Justicia De Paz

La justicia de paz establecida en el marco constitucional ecuatoriano desde la Constitución de 1998 supone un modelo de justicia basado en la equidad para lo cual tanto la carta magna como el Código Orgánico de la Función Judicial establece los parámetros para su plena validez sin embargo no existe hasta el momento una Ley que determine la aplicación y el procedimiento de este sistema de justicia.

Revisemos la definición de la Constitución:

Jueces de Paz

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.⁴

Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

De lo señalado anteriormente podemos concluir que existen algunas diferencias. La justicia ordinaria está supeditada a un sistema de normas, procedimientos, lineamientos establecidos por el marco jurídico ecuatoriano; por otro lado la justicia indígena es una administración independiente que se basa en un derecho consuetudinario de las comunidades y por último el sistema de justicia de paz supone la resolución de los conflictos bajo criterios de equidad.

7.3. ¿Qué es la Justicia de Paz?

La Justicia de Paz es un modo de impartir justicia basada en la equidad como medio para resolver los conflictos que estuvieren dentro de la competencia de los jueces de paz. Este

⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 189.

modelo de justicia tiene establecidos sus principios en nuestra carta magna dotando de la toda la validez que se requiere para que este sistema jurídico sea un mecanismo para lograr alcanzar una convivencia social a través de la utilización de instrumentos como el diálogo y la conciliación.

Esta justicia permite superar dificultades y situaciones inclusive geográficas, económicas y sociales de ciudadanos que no pueden acceder a la justicia ordinaria lo cual atenta contra sus derechos constitucionales; de esta manera se rompen las barreras para que el acceso a la justicia sea un derecho que sea puesto en marcha.

Revisemos brevemente la Constitución de la República del Ecuador y su definición de la Justicia de Paz:

Art. 189.- Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena⁵.

Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

De la misma manera es importante destacar lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial COFJ, que determina puntualmente aspectos relativos con la Justicia de Paz:

Justicia de Paz

Art. 247.- PRINCIPIOS APLICABLES A LA JUSTICIA DE PAZ.- *La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y*

⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito, Art. 189.

voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones.

No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.⁶

No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

De estas dos definiciones podemos resaltar las siguientes características:

Supone la búsqueda de un arreglo amistoso y voluntario entre las partes procurando siempre que el diálogo y la conciliación sean las herramientas para la resolución del conflicto.

- Es ejercida por un miembro de la comunidad, que no necesariamente tiene que ser abogado. En este caso son miembros ordinarios de la comunidad que ofrecen su tiempo voluntario para administrar justicia.
- Si no existe acuerdo entre las partes los jueces de paz toman una decisión basada en la equidad
- La equidad como un concepto que se relaciona con la justicia porque permite la aplicación del principio de dar a cada cual según lo que le corresponde.

Sobre la “equidad” ya señalaba el filósofo griego Aristóteles “la equidad es la justicia aplicada al caso concreto, muchas veces la rigurosa aplicación de una norma a los casos que regula puede producir efectos injustos”⁷, en este sentido la equidad introduce un principio ético de la justicia en igualdad que da como origen a la justicia de Paz.

Algunos autores definen a este sistema jurídico como:

“La figura de los jueces de paz corresponde, por naturaleza, a quienes directamente

⁶ Constitución de la República del Ecuador , Ediciones Legales, Quito, Art. 247
⁷ AZCARATE, patricio. (1873),Obras de Aristóteles, Madrid tomo 1, pp. 146-148

viven y sufren el conflicto, especialmente a quien se adentra en sus primigenias causas, a quien le interesa no sólo resolver el conflicto per se, sino extinguirlo en sus más hondas raíces” , lo cual en definitiva implica que una justicia humanizada se adentra en la médula del grupo social y sabe solucionar los conflictos, aliviar las tensiones y restablecer la solidaridad ya que “su ejercicio es la más pura expresión de la justicia del grupo, de la comunidad alejada de la rigidez jurídica”⁸.

La Justicia de Paz tiene como fin promover la Cultura de Paz y de esta manera podemos construir una convivencia más pacífica entre los miembros de la comunidad... Los Jueces de Paz son conciliadores natos y la mayoría de los problemas y conflictos son resueltos por conciliación. Pero estos jueces también ejercen función jurisdiccional si es que no se llega a un acuerdo entre las partes. El Juez de Paz resuelve según la lógica del hombre común, de su leal saber, entender y en equidad, no siendo necesaria que sus decisiones sean fundamentadas jurídicamente. El Juez de Paz se encuentra legitimado por cuanto es elegido por los miembros de la comunidad por voto popular⁹.

El nuevo sistema de Justicia de Paz espera ser puesto en marcha y cubrir las expectativas no sólo de los usuarios, sino del mismo sistema de justicia como tal, será fundamental que la ley y el reglamento contenga un procedimiento claro que delimite las funciones, operatividad, pero fundamentalmente los principios de una cultura de paz.

7.4. Determinación de la Jurisdicción de Jueces de Paz

Como lo señala el *Art. 1 del Código de Procedimiento Civil*

Art. 1.¹⁰- *La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, potestad que corresponde a los tribunales y jueces establecidos por las leyes.*

⁸Dr. Santiago Andrade es Vicerrector de la Universidad Andina Simón Bolívar. Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Red Andina de Justicia de Paz.

⁹GUERRA, María Elena. en Revista de Análisis Jurídico: “JUSTICIA DE PAZ: De interés Nacional” AÑO I. NEWSLETTER Nro. 7 OTOÑO MMV.

¹⁰ Código de Procedimiento Civil. Ediciones Legales, Quito

Art. 5.- *La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje y las autoridades de los pueblos indígenas.*

En este sentido es importante determinar cuál será la jurisdicción de los Jueces de Paz para lo cual revisemos lo señalado por el COFJ.

Art. 249.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- *Habrán juzgados de paz en aquellas parroquias rurales en que lo soliciten las respectivas juntas parroquiales. En los barrios, recintos, anejos, comunidades y vecindades rurales y urbano-marginales, habrá juzgados de paz cuando lo soliciten las respectivas.¹¹*

Para que los jueces de paz puedan resolver sobre los conflictos que se les presenten, el estado les ha dotado también de jurisdicción, considerando para ello necesario analizar los elementos indispensables que la componen y a los cuales nos referiremos brevemente:

Notio.- en forma resumida diríamos que es la facultad del juez para conocer la controversia suscitada entre las partes, en el caso de los jueces de paz que es lo que nos compete la facultad que le asiste para conocer los hechos que constituyen el tema del conflicto, escuchar los intereses y posiciones de quienes tienen la controversia.

Vocatio.- es aquella facultad que tiene el juez para poder obligar a las partes para que concurran bajo sanción de procederse en rebeldía.

Coertio.- es el derecho que tiene el juez para que sus resoluciones se cumplan, es necesario aclarar que aunque el juez de paz tiene como finalidad que las partes lleguen a un acuerdo, en caso de que esto no sea así, está en la facultad de resolver en equidad, y por lo tanto sus resoluciones serán de obligatorio cumplimiento.

Iudicium.- es la facultad que tiene el juez de juzgar, de examinar las pruebas que permitirán

¹¹ Disponible en línea Lexis. S.A www.lexis.com.ec consultado 12 de Mayo del 2012

argumentar su resolución.

Executio.- es la facultad del juez para poder ejecutar lo que resolvió.

En todo acto jurisdiccional estamos en presencia de un conflicto de intereses que amerita la intervención de una tercera persona que permita ayudar a las partes a generar herramientas que les permita llegar a acuerdos, cuando no ocurre este hecho, el juez de paz tiene la potestad de poder decidir en equidad.

7.5. Competencias de los Jueces de Paz

Para definir cuál es la competencia de los Jueces de Paz, empecemos con una breve definición de la competencia, según lo estipulado en el art. 1, del Código de Procedimiento Civil se establece que es: “La medida dentro de la cual la referida potestad está distribuida entre los diversos tribunales y juzgados, por razón del territorio, de la materia, de las personas y de los grados”.

El Jurisconsulto MIGUEL ROJAS desde el punto de vista estricto de la función jurisdiccional, define a la competencia como “un órgano al cual se le atribuye todos los problemas jurídicos. Cada órgano a través de su labor en el proceso, materializa la jurisdicción”¹².

La competencia concedida a cada órgano de justicia limita la actuación de los jueces dentro de una jurisdicción, la competencia en razón a la persona se encuentra regulada por el CPC. El artículo 25 del mismo cuerpo legal manifiesta que toda persona natural o jurídica tiene derecho para ser demandada ante su juez competente determinado por la ley”¹³

Por lo tanto es necesario comprender también el alcance de la norma adjetiva en razón del territorio, ante lo cual diríamos que la competencia es aquella que se otorga tanto por el CPC cómo por las leyes procesales y específicas, por lo que el juez en razón del territorio ejerce la jurisdicción pero también la competencia en virtud de la circunscripción del territorio.

Así mismo el Código Orgánico de la Función judicial define lo que es competencia en su Art.

¹²M. ROJAS, *El proceso civil colombiano*, Universidad externado de Colombia, Bogotá-Colombia, Abril de 1999, p. 45.

¹³CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, *Registro Oficial Suplemento #58*, Codificado el 26 diciembre de 2006, Art. 25. Toda persona tiene derecho para no ser demandada sino ante el juez de su fuero.

156, haciendo referencia en el art. 157 sobre la Legalidad de la Competencia, así como la indelegabilidad de la competencia y la competencia con prevención, en los artículos 158 y 159.

La competencia de los jueces de paz según lo establece El Código Orgánico de la Función Judicial del Ecuador en su **Art. 247 señala que.- “Principios aplicables a la justicia de paz.-** La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictará su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente.”¹⁴

De lo cual la competencia del Juez de Paz en nuestro país se establece en torno a cuatro grandes componentes, o a cuatro tipos de conflictos: los individuales, comunitarios, vecinales y las contravenciones hasta una determinada cuantía. Estos conflictos tienen como común denominador la afectación de un derecho que se considera ha sido quebrantado, por lo tanto se busca la reparación del mismo, pero sobretodo el fin primordial que es la reparación de la relación en la medida de lo posible, para lo cual es fundamental una participación activa del juez y una participación proactiva de la ciudadanía, para así lograr que la Justicia de Paz constituya un instrumento que aporte en la construcción de nuevas formas de gestionar los conflictos y apoyen a una consolidación de los valores que se encuentran intrínsecos en el ordenamiento jurídico.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad.

Es necesario puntualizar que si bien el mismo COFJ, contempla que el juez de paz deberá resolver conflictos que asciendan hasta cinco salarios mínimos vitales unificados de un trabajador, la competencia y extensiva cantidad de conflictos que sobre estos cuatro ejes existe,

¹⁴ Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 549. Codificado al 9 de Marzo del 2009, Art. 247.

es todavía muy amplia, aún nos quedan interrogantes que giran en cuestión a este tema por responder y para lo cual con la investigación de campo trataremos de dar insumos que nos permitan argumentar y coadyuvar a el esclarecimiento de las mismas por ejemplo: Los conflictos comunitarios y vecinales son lo mismo? ¿Existirá una tipología de conflictos que nos permita conocer a qué autoridad le corresponde avocar conocimiento de ello? En caso de que el juez carezca de probidad ¿cuál será el procedimiento que se deberá seguir? ¿Si existen dos juzgados de paz cómo se determinará su competencia?

La creación de esta norma se relaciona con la descongestión de causas en el sistema de administración de justicia, cuya base son los principios de economía procesal, celeridad, igualdad que se consagran en nuestra Constitución.

La responsabilidad directa de quienes están encargados de elaborar y diseñar normas que regulen la competencia de los jueces de paz, requiere un análisis exhaustivo que permita la clarificación de la norma y sobre todo entender el alcance de la misma para que no exista una subrogación de funciones o un inhibimiento, cualquiera de los dos hechos lo que haría es soslayar los derechos de quienes solicitan se les otorgue justicia.

7.6. Dilema de la remuneración de los jueces de paz

El acceso a la justicia de paz es gratuita, por regla general, de otro modo las personas de escasos recursos, de una comunidad determinada no podría cubrir esos costos. De modo excepcional, el Consejo Nacional de la Judicatura podrían reglamentar aranceles por diligencias y actividades especiales que deba realizar el juez de paz.

La justicia de paz debe ser gratuita, y es el Estado el que debe invertir en ella como una contribución al estado de bienestar, a la paz social, y al devolverle a las personas la capacidad de resolver cierto tipo de conflictos que favorezcan la convivencia pacífica.

La gratuidad con que deben actuar los jueces de paz, nos puede llevar a escenarios que provoquen que, aunque no cobran directamente por sus actuaciones jurisdiccionales, podrían aceptar pequeñas cantidades de los litigantes quienes de forma abierta y simultánea, entregarían al juez una determinada cantidad. Supuestos que en caso de aprobarse bajo esta misma concepción de gratuidad, no dejan de preocuparnos por cuanto es la misma carta magna

quien establece la irrenunciabilidad de los derechos que tiene un trabajador y la obligatoriedad para que todo trabajo sea remunerado.

La Constitución de la República del Ecuador, dispone al respecto que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

7.7. Mecanismos de elección determinados

Los jueces de paz según lo estipula el Código Orgánico de la Función Judicial, serán elegidos por el voto popular de los miembros de su comunidad, teniendo como requisito previo para ello, el tener un domicilio permanente en el lugar de su residencia, el mismo que se fijará de acuerdo a las reglas que constan en el Código Civil en lo referente al establecimiento del domicilio, para lo cual se presumirá que una persona fija su domicilio por el hecho de abrir un negocio en particular, o por tener a su familia de asiento en ese lugar, o por ejercer habitualmente su oficio o profesión.

La competencia de la organización para la elección de los Jueces de paz es del Consejo de la Judicatura, quien deberá establecer los requisitos, y la forma cómo se llevará a cabo el proceso de selección, los únicos requerimientos con los que contamos en este momento según se lo ha hecho constar en el COFJ, es que las personas que deseen postular para estos cargos no necesitan tener un título profesional, sino reconocida probidad y liderazgo de la comunidad a la cual representen.

Sin embargo será necesario establecer ciertos requisitos o características que deberán poseer quienes estén titulares de estos cargos, para que la transparencia, legitimidad y reconocimiento que se requiere ostenten los jueces elegidos les permita contar el apoyo de su comunidad, para así cumplir con la finalidad para la cual fueron creados.

Los procesos de selección bajo la nueva perspectiva que ha tomado la administración de justicia en nuestro país evidencian una clara muestra de cambio, de igualdad de oportunidades, características que deberán seguir primando en todos sus ámbitos.

7.8. Perfil del juez de paz

Art. 250.- Requisitos para ser jueza o juez de paz.- Los requisitos para ser jueza o juez de paz son los siguientes:

1. Ser mayor de edad y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener como mínimo instrucción primaria completa;
3. Hablar los idiomas predominantes en la parroquia;
4. Tener domicilio permanente en la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad donde se va a ejercer el cargo, con una residencia ininterrumpida no menor a tres años; y,
5. Gozar del respeto, consideración y apoyo de la parroquia, comunidad, barrio, recinto, anejo o vecindad en que va a ejercer el cargo.

Para ser jueza o juez de paz no se requiere ser profesional en derecho ni en ninguna otra profesión. Es decir, pese a que no es una exigencia tener un título profesional esto se compensa con que este operador de justicia deberá ser una persona reconocida y considerada por su comunidad para que cuente con la legitimación de la misma, observando en esta persona características de liderazgo, representatividad, facilitador para ayudarlos a resolver sus conflictos.

Estar en goce de los derechos de participación política implica tener capacidad legal para elegir y ser elegido, para ejercer derechos y contraer obligaciones en definitiva son lo que nuestra antigua constitución denominaba como derechos políticos y que actualmente constan en la Constitución como derechos de participación política

Es importante la exigencia de que estas figuras deban por lo menos acrediten tener instrucción primaria completa, partiendo del hecho que quien ostente el cargo de juez de paz, deberá constituirse en un facilitador entre las partes, pero también estamos frente a la realidad de que en caso de que estas partes no lleguen a un acuerdo éste juez de paz deberá resolver en equidad, aunque el procedimiento se lo trámite de forma oral, el juez de paz deberá hacer constar su fallo por escrito, para ello y por obvias razones se requiere que ésta persona sepa leer y escribir.

Hablar los idiomas predominantes en la parroquia, éste requisito obedece a que como es operador de justicia dentro de sus comunidades deberá conocer la lengua materna de manera que el acceso a esta forma de justicia sea impartida en base a los principios de igualdad de oportunidades para quienes concurren a estos servicios.

Algunas legislaciones como la peruana que han tenido un desarrollo importante en el tema señalan algunas particularidades que podrían ser aplicadas a nuestro entorno:

- El juez de paz se expresa en el idioma local, aplica, principalmente, sus usos y costumbres para resolver los conflictos, no utiliza las formalidades propias de los abogados, está geográficamente muy cerca de los usuarios y utiliza la conciliación. Esto le otorga legitimidad en el proceso y su comunidad
- La actuación del Juez de paz se basa en todo un sistema de valores y costumbres siempre que estos estén en respeto de los derechos humanos

La figura del juez de paz supone la elección de ciudadanos probos que observen una conducta pública intachable y ser reconocido por los miembros de su comunidad¹⁵.

En este sentido podemos indicar que el perfil que debe procurar el Juez de paz es uno de los elementos más importantes para la administración de justicia de paz. Como habíamos señalado al ser una justicia de la comunidad, el Juez de paz deberá además de lo indicado anteriormente que es una caracterización bastante importante, tener siempre un compromiso hacia la resolución pacífica de conflictos entre las partes procurando siempre el advenimiento de estas o en su defecto procurar ser siempre “equitativo” para de esta manera garantizar una convivencia pacífica y armónica dentro de las comunidades.

7.9. Proceso de elección del juez de paz

El juez de paz accede al cargo a través de los mecanismos de participación popular y de selección contenidos en la presente Ley. Según nuestra Constitución Política los jueces de paz

¹⁵La ROSA Calle, M. (2007) *Manual para jueces y juezas de paz*, Lima, Instituto de Defensa Legal

serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley.

El principio constitucional establece que la comunidad es la que elige a sus jueces. En países como Bolivia, Colombia y Perú, esta práctica lleva desde el siglo XIX, con diversas modalidades.

En el caso del Ecuador la norma deberá indicar cómo el Consejo Nacional de la Judicatura organizará la elección de los jueces de paz: ¿será con el apoyo del Consejo Nacional Electoral?, deberán estar claros los requisitos para la elección del juez de paz, ¿quiénes tienen la capacidad de elegir?, ¿cómo delimitar la jurisdicción de los electores?, ¿cómo evitar que el proceso se vea influido por los partidos políticos?

El proceso de elección deberá incluir una sección relacionada con las condiciones del ejercicio del cargo:

- a. Período de duración (incluido o no la reelección del juez);
- b. Cobros excepcionales;
- c. Derechos del juez de paz;
- d. Obligaciones del juez de paz;
- e. Mecanismos disciplinarios (sanción y remoción).

7.10. Subrogación y arrogación de funciones de jueces de paz

Como lo señalábamos en un apartado anterior al no existir todavía en la legislación Ecuatoriana una reglamentación con relación a la Justicia de Paz existen autoridades que tienen competencia y atribuciones para la resolución de conflictos ahora analizaremos algunos de los órganos del gobierno que ejercen por así decirlo Justicia de Paz.

7.10.1 Dependencias de la Gobernación

EL Ministerio del Interior bajo su estructura administrativa determina Las competencias de intendentes, comisarios y jefes políticos los cuales constan en el Estatuto Orgánico

Administrativo de dicho ministerio determinando las atribuciones y responsabilidades que tienen con relación a la resolución de conflictos que se presenten en la comunidad.

- **Intendencia:** Revisemos algunas de las atribuciones y competencias referidas con el tema que tienen los intendentes de policía :

Art. 41.- Competencia.- Serán atribuciones de los Intendentes:

- a) Ejecutar las disposiciones del Gobernador de la provincia y demás superiores jerárquicos; y,
- b) Las demás que le asignen las leyes y reglamentos y especialmente la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y su reglamento.

Cabe indicar que mediante Acuerdo Ministerial del 19 de Enero del 2012 se establece algunas atribuciones y responsabilidades de los intendentes generales de policía entre las cuales destacamos:

1. Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, con aplicación de la ley de la materia.
2. Informar a la autoridad competente sobre el acometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
3. Cooperar con las autoridades judiciales y fiscales en la administración de justicia.
4. Conocer y resolver las causas contravencionales prevista en el código penal común.
5. Conocer y resolver los juicios verbales sumarios por daños y perjuicios como consecuencia del juicio contravencional.

Otros que se encuentran dentro de su competencia son las denuncias amparadas en el Art. 622 del Código Penal sobre eventos varios que buscan llegar a un arreglo o conciliación; obtención de boleta de protección social, firma de actas de respeto mutuo, acuerdos transaccionales, boleta de comparendo con la fuerza pública.

Comisarías de Policía

Las Comisarías Nacionales de Policía han sido consideradas y tienen actividades como entes de mediación, control y prevención de agresiones futuras entre las partes, con la finalidad de evitar juicios de cualquier naturaleza, por medio de actas de respeto, convenios, acuerdos, resoluciones, entre otros, y mediante esta intervención concienciar a las personas para buscar una vía de solución armónica y poder cumplir con los principales principios del plan del Buen Vivir.¹⁶

Entre algunas de las atribuciones y responsabilidades puntualizamos las siguientes:

Atribuciones y responsabilidades:

1. Conocer y resolver las infracciones de violencia intrafamiliar en los lugares donde no existan comisarías de la Mujer y la Familia, en aplicación de la ley de la materia.
2. Informar a la autoridad competente sobre el cometimiento de las infracciones que no fueren de su competencia.
3. Apoyar a las autoridades judiciales y fiscales en las tareas que administran justicia.
4. Conocer y resolver las causas contravencionales previstas en el Código Penal común.

7.10.2 Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo conforme lo señala él es:

Art. 214.- La Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura será desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Art. 215.- La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país.

Cabe destacar que existen algunas atribuciones que han sido claramente determinadas para

¹⁶ Consultado en internet disponible en [:http://www.gobernacionloja.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=15](http://www.gobernacionloja.gob.ec/index.php?option=com_content&view=article&id=10&Itemid=15). Marzo 2012

1. *El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.*
2. *Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.*
3. *Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.*
4. *Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.*

7.11. De los futuros jueces de paz

Hace muchos años en nuestro país se estableció en su normativa el reconocimiento a los diferentes métodos alternativos de resolución de conflictos, inclusive en la misma ley se ha normado que la mediación sea considerada como una alternativa de derivación obligatoria a la cual deben las partes concurrir en ciertos tipos de juicios como el de alimentos, sin embargo en la práctica hemos podido observar como se ha hecho caso omiso de ello. Otra de las figuras es la conciliación la cual lejos de ser como su nombre lo indica una medida que permita el advenimiento de las partes, se ha ido constituyendo en un mero formalismo, por lo tanto la creación de la figura de Jueces de Paz, como consta en el COFJ, nos dará la oportunidad de poner en práctica una real conciliación, donde este Juez de Paz sea considerado como un verdadero facilitador entre las partes, que coadyuve a los acuerdos ganar al que estas puedan llegar.

El crear los Juzgados de Paz, como iniciativa estatal, también nos hace reflexionar sobre nuevos intereses del sistema de Justicia en nuestro País, en reconocer una figura que ha sido implantada en otros países, cuyos resultados se pueden verificar a través de la efectividad que estos van reportando; estamos seguros que el éxito que tengan la creación de los Juzgados de paz, dependerá de todos, por una parte del mismo sistema judicial y por otra de todos quienes componemos nuestra sociedad, los Jueces de Paz forman parte del Poder Judicial y por ende de la sociedad civil.

El gran reto para los futuros Jueces de Paz, constituye el eje fundamental que nos permitirá articular la cultura de paz frente a los diferentes conflictos que se presenten, partiendo desde el

respeto a los derechos y garantías que les asisten a todos los ciudadanos y que se consagran en nuestra Constitución, el Juez de Paz forma parte de un conjunto de autoridades de una comunidad, que administra justicia o que resuelve conflictos cuya esencia se fundamenta en una característica primordial que es la de ser un conciliador. Hablamos entonces de un juez de paz, que asume y da vida a esa figura comunitaria que se constituye en nexo entre la justicia y el estado, entre la justicia y el gobierno, entre los ciudadanos. Un juez que es eslabón de una cadena llamada sociedad, capaz de resolver sus conflictos sin violencia fortaleciendo el diálogo y la paz social.

La posibilidad que tiene el Juez de paz, va más allá de una resolución a los conflictos que se pongan en su conocimiento, es sobre todo una oportunidad de gestionarlos integralmente atendiendo la diversidad social, cultural y jurídica de nuestro país, para desarrollar estrategias que les permitan conducir esas contradicciones y diferencias que se presentan y que son inherentes a todos los seres humanos, a través del diálogo y la equidad como herramientas para resolverlos. Es parte de un ejercicio de construcción de una Cultura de paz que busca que la convivencia sea desarrollada en forma armónica. El Juez de paz resolverá de acuerdo a su leal saber y entender, a las costumbres de su comunidad y a las herramientas que la ley le brinde. En un nexo, un eslabón entre el sistema de justicia formal y la sociedad.

8.Marco Teórico

8.1 Justicia De Paz

"Debemos aplicar nuestros humildes esfuerzos a la construcción de un mundo más justo y más humano. Y quiero declarar enfáticamente: Un mundo así es posible. Para crear esta nueva sociedad, debemos presentar las manos extendidas y amigables, sin odio y rencor: nunca flaquear en la defensa de la verdad y la justicia. Sabemos que no podemos sembrar semillas con los puños cerrados. Para sembrar hay que abrir las manos."

Adolfo Pérez Esquivel

En el presente trabajo investigativo voy a presentar un análisis sobre la justicia de paz, iniciando por lo tanto con su concepto, diferencias que de esta con la justicia ordinaria y con la justicia comunitaria a más de sus características esenciales y donde es aplicada la misma y en qué casos esta funciona. Si bien la justicia de paz se la incluyó en la Carta Magna de nuestro país del 1998 como un método de solución alternativo a los conflictos que se ocasionaran en el trajinar diario de los ciudadanos y que la misma fue reinstaurada dentro de la Constitución de la República del año 2008 y más allá de esto también fue desarrollada dentro del Código Orgánico de la Función Judicial, pero a pesar del largo trabajo que se lleva dando dentro de la justicia de paz aún quedan ciertos vacíos jurídicos en lo que respecta a los ámbitos procedimentales, los mismos que impiden el buen funcionamiento de dicha jurisdicción. "Por lo tanto el Siglo XXI, debe tener por objetivo pregonar el acceso a justicia, no sólo garantizando un proceso fácil, entendible e informal, sino también un servicio cercano a la gente, dando la posibilidad a cualquier ciudadano de contar con un ámbito donde exponer sus conflictos¹⁷."

Para iniciar con todo lo relevante a la justicia de paz nos remontaremos a los orígenes y evolución histórica de la misma. Aunque no se conoce con exactitud su origen e inicios se menciona que en el sistema jurídico hebreo ya existían jueces que se ocupaban de temas no

¹⁷Primer Encuentro Nacional de la Justicia de Paz y Falta Segunda Jornadas Regionales del NEA: Dr. Hugo Alejandro Sánchez Martínez; Dr. Ramón Alfredo Aquino y Dra. Gladys Ma. Rosalina Ramírez.

graves,(como los que resuelve la justicia de paz actual) es decir que no hayan causado tanto revuelo en la sociedad, estos se realizaban a través de juicios sumarios que llevaban a cabo las tribus errantes¹⁸.

En Roma, luego de la República, existieron Magistrados a quienes se les limitó su competencia a negocios que no excedieran determinados montos, por ello se estableció un procedimiento sumario, simplificado y abreviado donde no se contemplaban requisitos formales ni plazos. Estos se les conocían como jueces pedáneos¹⁹ ejercían funciones similares al del Juez de Paz, pues su labor consistía en defender a las clases más desposeídas frente a las instituciones municipales de ese tiempo²⁰. Desde ese entonces se puede contemplar los cimientos que desarrollaron lo que hoy conocemos como justicia de paz.

Posteriormente y con el cambio vertiginoso de la historia, la Asamblea Constituyente francesa dio lugar a una transformación en los mecanismos utilizados para administrar justicia, sancionando la Ley 16 que estableció la Corte de Casación y la Justicia de Paz, justicia rápida y humana, la misma que era aplicada por los jefes de centena, quienes se encargaban de solucionar conflictos de cuantía minoritaria, utilizando sus facultades conciliatorias; y de este modo poder llegar a un consenso. Es en Francia donde se les otorga dichas facultades y por ende se configura en su totalidad la figura del Juez de Paz²¹ Era el equivalente a la existente en Holanda en el Siglo XVIII llevada adelante por jueces conciliadores denominados “Hacedores de la Paz”. Una costumbre muy útil establecida en Holanda en 1742 establecía que cuando dos hombres estaban decididos a pleitear entre sí, debían acudir previamente al Tribunal de los Conciliadores, llamados Hacedores de la Paz. Los mismos que trataban de buscar una solución posible y viable para las partes que se sometían a ellos.

¹⁸Segundas Jornadas Regionales De La Justicia De Paz Del N.E.A. Y Primer Encuentro Nacional De Justicia De Paz Y Faltas” “Vigencia Y Futuro De La Justicia De Paz Y Faltas” Vigencia De La Justicia De Paz Y Faltas. Dra. GOMEZ GARCIA, OLGA, DNI N° 17.757.741 – Juez de Paz de Menor Cuantía de la Localidad de Comandante Fontana – Poder Judicial de la Provincia de Formosa; domicilio: Magin Guerrero S/N°; tel. 03716-480204; e-mail: olga_gomez@live.com.ar.-

¹⁹Entre los romanos, el juez que conocía de las causas de importancia menor, y por trámites tan sumarios que carecía del tribunal, juzgaba de pie (de aquí su nombre) y de plano. Su categoría equivalente en la actualidad la integran los jueces municipales o de paz. Igualmente en Roma, el asesor o consejero del pretor, que recibía su denominación por sentarse a los pies de este magistrado.

²⁰A ARGUELLO, Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo, Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2003, p. 24.

²¹A ARGUELLO, Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo, Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2003, p. 24.

Mediante la instauración de estos juzgados, los revolucionarios franceses de fines de siglo XVIII, dieron a luz una estructura novedosa, asentada en tres pilares: 1) podía resultar designado juez cualquier vecino, aunque no fuera letrado, dada la función preventiva y conciliadora de esta judicatura. 2) el empeño en cambiar la legislación engorrosa por una normativa clara y sencilla, y 3) estaba dirigida a conocer y resolver en juicios simples los conflictos. Estas premisas delineadas hace dos siglos encuentran en la actualidad plena vigencia tanto en los grandes centros urbanos (centralizados y burocratizados), como en los pueblos carentes de infraestructuras para resolver los conflictos.

Pero para aquel entonces ¿qué ocurría en nuestra América? ¿Qué pasaba con el avance de la justicia? ¿Estaba aplicándose igual que al otro lado del continente? Con lo que respecta a América la justicia como tal se desarrolló de la siguiente manera: La Constitución de Cádiz de 1812 fue la norma que influyó en los posteriores textos constitucionales de las nuevas repúblicas que surgían de las colonias, para la implementación de la Justicia de Paz.²² Posteriormente el primer país latinoamericano en adoptar la justicia de paz como método legítimo de resolución de conflictos fue Venezuela, seguida de Perú y posteriormente también fue adoptado por Bolivia. Mientras que en Ecuador se mostraron indicios de lo que hoy se conoce como justicia de paz desde épocas prehispánicas, con lo cual se demuestra que esta ha existido desde tiempos muy remotos.²³

En la época Republicana, donde el Ecuador nace a la vida independiente y soberana y libre del dominio español en 1830, se instaura en 1861 el Código de Procedimiento Civil, en el cual aparecen juicios de conciliación y arbitraje frente a los denominados juicios contenciosos.²⁴ En base a esto, podemos se puede vislumbrar que se inicia el reconocer la figura de los jueces de paz, en textos legales, pero no es sino hasta que la Asamblea Constituyente de 1998 donde se reconoce oficialmente a la Justicia de Paz. El artículo 191²⁵ introduce varias novedades para aquella época como lo son: los jueces de paz, el arbitraje y la mediación y el reconocimiento de cierto valor jurídico a las costumbres de los pueblos indígenas, se manifiesta lo siguiente:

“El ejercicio de la potestad judicial corresponderá a los órganos de la Función Judicial. Se establecerá la unidad jurisdiccional. De acuerdo con la ley habrá jueces de paz,

²² INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL, La Justicia de Paz en los Andes: Estudio Regional, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2005, p.31.

²³ A. ARGUELLO, Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo, op.cit, p. 24.

²⁴ J. VINTIMILLA Y S. ANDRADE, Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria, Cides, Quito 2005 – 2007, pp. 12-15.

²⁵ Constitución de la República del Ecuador de 1998

encargados de resolver en equidad conflictos individuales, comunitarios o vecinales. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.”

Mientras que en la actualidad, y conforme a los cambios vertiginosos que ha sufrido la sociedad actual, nos regimos bajo la Constitución del 2008, en cuyo Art. 189 de la carta magna establece:

“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena. Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado. Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.”

Por lo tanto con estos antecedentes históricos y de relevancia, nos queda claro, que los inicios de la justicia de paz van desde la antigüedad cuando los pueblos a causa de la insuficiencia de los jueces de grado para satisfacer cierto tipo de problemas de convivencia social, reclaman la existencia de una solución rápida, efectiva e informal, es por ello surge la gran necesidad de instaurar una justicia eficiente y sencilla, que de cierta manera otorgue una respuesta rápida a los conflictos vecinales en aras de mantener la paz social.

Este recorrido histórico de la Justicia de Paz demuestra cómo esta institución ha evolucionado y se ha adaptado y plasmado mucho mejor a la realidad socio-cultural ecuatoriana, a diferencia

de muchos otros injertos jurídicos que se han querido implementar y no han tenido la acogida necesaria y su aplicación no resulta de mucha utilidad dentro del país.

8.2. Concepto de Justicia de Paz

Como lo manifesté anteriormente la justicia de paz desde sus inicios se crea con la finalidad de ofrecer un orden jurídico de cierto corte alternativo a fin de que la ciudadanía acuda a este para resolver los conflictos que se susciten en el trajinar de la vida cotidiana²⁶. En toda comunidad existen dificultades y conflictos.

Lo que marca la diferencia entre una comunidad pacífica y una violenta no es la ausencia o la negación del conflicto, sino su resolución pacífica del mismo y posteriormente la posibilidad de que este sea visto como un instrumento de transformación constructiva para toda la sociedad". Es por lo tanto que el fiel propósito de la justicia de paz versa en permitir que sean las propias comunidades las que resuelvan sus conflictos cotidianos. Pero para dar un concepto más académico de lo que realmente es justicia de paz debemos iniciar por el principio; con la definición de justicia. Según Cabanellas²⁷ justicia es: *Supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo, según el pensamiento y casi las palabras de Justiniano: "Constans et perpetua voluntasjussuincuiquetribuendi".Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón. El mismo derecho y la propia razón, en su generalidad. Equidad.* Entonces, podemos entender por justicia en breves rasgos que esta es todo aquello que nos merecemos por cuenta propia.

Tres siglos antes de Jesucristo ya observo Aristóteles que la justicia para poder establecerse en veces precisaba considerarse una absoluta igualdad en lo que los sujetos a quienes debe relacionar que en cambio, otras veces exigía mejor cierta proporcionalidad directa a sus méritos. El valor de la justicia tanto en su aspecto positivo (lo justo) como en su aspecto negativo (lo injusto) se nos presenta en un acto de intuición emocional, que está al alcance de todos ser normal en cualquier tiempo²⁸.

²⁶Jurisdicción De Paz Y Ley De Pequeñas Causas Por La Convivencia Y Cultura Democrática 2008 – 2011 Cali-Colombia

²⁷ Diccionario Juridico Guillermo Cabanellas.

²⁸Ortega,J, R. (2003).*INTRODUCCION AL DERCHO*. Ed. Universidad técnica particular de Loja, Loja, pgs. 52-55

Esta intuición o vivencia de lo valioso es el sentimiento de lo justo, que en nada parece a la revelación del profeta, a la inspiración del artista o a la agudeza del científico porque para percibir la justicia o la injusticia se precisa de ninguna predisposición ni preparación especial ya que nos basta el buen juicio.

Para tratar exclusivamente la justicia como fin del derecho signamos a Mouchet y Zorraquin, quienes se han tomado el trabajo de ampliar y complementar las ideas de Aristóteles y Santo Tomas con aportaciones contemporáneas. Ellos nos dicen que es preciso y necesario dar todo a su dueño: la pena del delincuente, los impuestos al fisco, para que este a su vez los devuelva en servicios públicos. Y en eso consiste exactamente la justicia: *en dar a cada uno lo que es suyo, lo que le corresponde por derecho que rige las relaciones del hombre entre sí.*

Esas relaciones suponen la existencia de una cosa, de un acto, de una prestación u objeto, pretendido por alguien que es el sujeto activo de derecho. Ergo jurídicamente el sujeto pasivo debe cumplir con dar lo que le corresponde al sujeto activo y esto es la justicia, es por lo tanto que observamos lo siguiente:

- a) La obligación de dar lo suyo a cada cual esta impuesta por las normas jurídicas; en consecuencia el derecho exige lo que es justo;
- b) Juzgar o declarar con autoridad cual es el derecho cuando están en disputa, viene a ser el acto propio de la justicia;
- c) El orden jurídico aspira como finalidad suprema a que este conjunto sistemático de normas a las cuales llamamos derecho objetivo, regulen con la justicia las relaciones de los individuos que viven en sociedad.

Ahora podemos advertir que los conceptos de derecho y justicia sin ser sinónimos, tienen una estrecha vinculación: Pues tal como los mismos autores lo señalan: *el derecho es el medio necesario para alcanzar el fin de la justicia a que toda sociedad aspira, de modo que aquel da la forma y esta el contenido. Además el derecho solo fija las obligaciones su cumplimiento efectivo es ya el acto justo.*

La justicia constituye un concepto único, pero según los mismos tratadistas pero puede considerarse desde tres ángulos diversos: como virtud, como ordenamiento jurídico y como ideal hacia el cual debe dirigir su proa el derecho.

La justicia como virtud, partiendo desde Ulpiano: la justicia es la voluntad constante y permanente de dar a cada uno lo suyo. Esta voluntad debe ser estable: es decir perpetua y permanente; no transitoria; porque si bien el acto justo pasa una y otra vez ante las distintas actuaciones del hombre correcto, esto ocurre porque su intención es perseverar en la realización de conductas que no incomodan a nadie.

Mientras que la justicia como ordenamiento jurídico en la que cuyo punto objetivo de la justicia es lo que más interesa al derecho; ya que este ordenamiento no se implanta para promover ninguna virtud entre los hombres sino mejor para asegurar las relaciones sociales que se desenvuelvan en el campo de la justicia.

Mientras que la justicia moral y legal trasladaremos la opinión de los maestros Mouchet y Zorraquin, sobre esta cuestión: *por ello puede decirse que hay una justicia absoluta que realzan las normas morales incorporadas al derecho y una justicia relativa propia de las normas sociales, pues en este último caso hay tantas soluciones posibles como sistemas jurídicos mientras que en el primero hay una sola adecuada a la moral y por lo tanto a la virtud de la justicia. Por donde se advierte que lo que a cada uno corresponde deriva, o bien directamente del orden natural o bien de la atribución concreta hecha por la sociedad respondiendo a las circunstancias históricas, económicas y políticas que determinan la conveniencia de esta atribución*²⁹.

La justicia como ideal Mouchet y Zorraquin dicen al respecto que esta tiende a ser un ideal totalmente alcanzado, pero que persiguen siempre los legisladores, los gobernantes, los juristas y los magistrados que tienen una intención recta y aspiran a perfeccionar los instrumentos que rigen la convivencia humana. Y finalmente la justicia como función que se refiere al conjunto de personas especializadas a quienes el Estado ha confiado la misión de establecer la justicia en los casos de disputa, forman el poder judicial, la administración de justicia, el órgano jurisdiccional, la función judicial o como quiere que se haya denominada a ese conjunto de técnicos que son la manifestación más moderna de la justicia- función: es decir de la parte viva

²⁹Ortega,J, R. (2003).INTRODUCCION AL DERCHO. Ed. Universidad técnica particular de Loja, Loja, pg. 58

que tiene el derecho para lograr una vigencia tan perfecta como le sea posible a la colectividad en la cual impera.

Pero yendo más allá, la justicia³⁰ como todos los valores en sentido abstracto en estado puro, es una idea que sirve de modelo, de guía, de norte hacia la realización práctica de su contenido ideal. Pero ubicada en este plano absoluto constituye un paradigma, es una idea reguladora. Es como la estrella polar, dice Stammler³¹ que miran los navegantes no para llegar a ella, sino para orientarse a través del vendaval y la tormenta y desembarcar felizmente en el puerto destino. “Como idea, la justicia excede a toda experiencia, no es, no tiene realidad empírica” pero sirve en cambio como punto de referencia, ordenadora de nuestros conocimientos, módulo de cualquier realidad no solo dada sino probable y posible. El sentimiento de justicia es el de la armonía conforme al cual pretendemos ordenar la realidad, pero que en primer término, predispone a la construcción de un diseño jurídico adecuado que la ordene; dentro de esta ordenación la gran operación juzgadora en la cual se aplican las reglas del diseño representan un gozne, una verdadera coyuntura vital. En este punto, quíerese que o, se da con la forma primigenia de la justicia, esa “justicia natural” que empleo Aristóteles para formular la teoría de la equidad, construcción lógica y ética inconveniente como un acantilado contra el cual se rompen las olas de todos los escepticismos.

A la armonía absoluta emanada del sentimiento de lo justo le corresponde como mata según el mismo Stammler- la comunidad pura. La realización de la comunidad pura consiste en el enlace producido entre los diversos fines de los individuos con prescindencia de las aspiraciones exclusivamente subjetivas. Según esta teoría, las personas se ligan unas a otras preservando su carácter de entidad *per se*, de seres autónomos, fines de sí mismos y no medios utilizables para alcanzar los fines de otros, lo que implica que ninguna persona humana, como individuo pleno y autónomo que es, deba ser considerada en los propósitos de otro como medio o instrumento suyo para lograrlos. Dentro de esta comunidad de hombres libres, en gracia de la autonomía física y moral y de su status genérico de punto de referencia final y no medianero o instrumental, sus miembros “librevolentes” o por su libre voluntad y determinación debe querer la armonía objetiva, despojados de motivos meramente individuales.

Mientras que la paz, según el diccionario Cabanellas³² Tranquilidad, sosiego en la vida interna de los Estados; y, sobre todo, en las relaciones internacionales entre los mismos. En este

³⁰

³¹Recasens Siches, Algunas Direcciones para comprender el pensamiento de Stammler, pág.. 73

³²Diccionario Jurídico Cabanellas

sentido se contrapone a la guerra; al punto de que autores como Capitant aceptan como definición de paz la puramente negativa de situación de un Estado que no está en guerra con ningún otro. Buenas relaciones entre familias u otras personas con vínculos jerárquicos, laborales o de cualquier otra índole. Ajuste o tratado de paz. Salutación consistente en un beso, como signo de amistad, cese de desavenencia o conflicto y para cerrar un convenio.

Es por lo que la propuesta de Justicia de Paz para Ecuador:³³ es el ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la Justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, la equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica. PROJUSTICIA³⁴ ha elaborado una interesante definición de Justicia de Paz al identificarla como:

“El ejercicio estatal jurisdiccional autónomo e independiente, dentro de la Función Judicial, que, con base en los valores comunitarios, promueve el acceso a la justicia, a nivel parroquial y local, así como también facilita el manejo de conflictos a partir de la mediación, equidad y la búsqueda de la convivencia pacífica”

Mientras que en el Código Orgánico de la Función Judicial en su

Art. 247.- La justicia de paz es una instancia de la administración de justicia que resuelve con competencia exclusiva y obligatoria los conflictos individuales, comunitarios, vecinales o contravenciones que sean sometidos a su conocimiento, procurando promover el avenimiento libre y voluntario de las partes para solucionar el conflicto, utilizando mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdos amistosos y otros practicados por la comunidad para adoptar sus decisiones. No puede imponer acuerdos a las partes pero sí debe proponer fórmulas de solución, sin que ello implique anticipación de criterio ni se le pueda acusar de prevaricato. En caso de que las partes no lleguen a este acuerdo, la jueza o el juez de paz dictarán su resolución en equidad, sin perjuicio del control constitucional correspondiente. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado en las causas que se sustancien ante las judicaturas de paz.

³³ LA JURISDICCIÓN DE PAZ NOTAS PARA UNA INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA Camilo Borrero G. Profesor Universidad Nacional de Colombia Investigador CINEP (la propuesta de Justicia de Paz para Ecuador)

³⁴ Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador “ProJusticia”; Unidad Adscrita al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, creada por Decreto Ejecutivo No. 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 772, de 1 de septiembre de 1995.

Es por lo que esta puede ser entendida como instancia de conciliación de las poblaciones comunitarias, de carácter no formal, ejercida por personas legas o miembros de la comunidad, los mismos que solucionan conflictos comunales, vecinales utilizando mecanismos como la conciliación, el diálogo, acuerdos amistosos u otros métodos practicados por la comunidad, con el fin de restablecer el equilibrio y la paz social de sus pueblos; sin perjuicio de que el encargado de resolver el conflicto pueda juzgar en equidad en caso de que no prosperen dichos mecanismos³⁵.

Actualmente el problema del acceso a justicia, implica no solamente que todos los ciudadanos puedan acceder a la jurisdicción, sino que sus conflictos sean solucionados adecuada y oportunamente³⁶. Debe ser irrestricto y desde luego igualitario. Los más necesitados, los menos favorecidos de la población, deben tener un acceso en igualdad de condiciones porque sus problemas, aunque de poco significado económico, son tan trascendentes como el pleito de mayor valor.- Afecta en gran medida a los sectores de la sociedad que están en una situación más desfavorable que otros, con muy poca capacidad para interactuar socialmente, por falta de recursos económicos, por estar discriminados del sistema, como los pueblos aborígenes y los sectores rurales alejados de los grandes centros urbanos.

El Poder Judicial no está exento del desprestigio social que actualmente cuentan los demás poderes del Estado, por la excesiva burocracia, las dilaciones de los procesos, el “manto de sospecha” en los actos de magistrados y funcionarios. En este marco, los Juzgados de Paz tienen la ventaja de contar aún con cierto reconocimiento social, por estar vinculados más estrechamente a su comunidad.

Los tribunales de primera instancia están abarrotados de causas, siendo relegadas las causas menores. Por ello es oportuno generar la confianza de la sociedad a través de un servicio de Justicia que contemple las expectativas de la misma, capaz de entender al ciudadano común, respetando su idiosincrasia, su vestir, su forma de hablar, sus costumbres, tan distinta en cada una de las regiones de nuestro país. Siguiendo esta línea de pensamiento, la Justicia de Paz debe tomar un rol primordial, asistiendo eficaz y oportunamente.

³⁵A ARGUELLO, Análisis Comparado de la Justicia de Paz desde el punto de vista normativo, Tesis para la obtención del título de abogada, Universidad Católica del Ecuador, Quito, 2003, p. 24.

³⁶ Primer Encuentro Nacional de la Justicia de Paz y Falta Segunda Jornadas Regionales del NEA: Dr. Hugo Alejandro Sánchez Martínez; Dr. Ramón Alfredo Aquino y Dra. Gladys Ma. Rosalina Ramírez.

Debemos destacar su importancia, no sólo en el interior de las provincias, sino también en las grandes ciudades, como una manera de descomprimir el trabajo de los demás tribunales y especialmente como una forma de poder garantizar el acceso a justicia de un sector de la población que no puede hacerlo, sino a través de las Defensorías de Pobres, por no poder solventar los gastos de la debida asistencia letrada, debiendo para ello esperar los turnos que a veces son concedidos con varias semanas de antelación.- Justo es destacar la labor que cumplen esas Defensorías, con quienes sería oportuno trazar un proyecto de complementación funcional.

En toda comunidad, van a surgir conflictos entre sus integrantes de mayor o menor gravedad. En algunos de ellos se requiere acudir a alguna autoridad para que intervenga. Un prefecto, una autoridad de tránsito, son autoridades administrativas cuya misión principal no es zanjar la rivalidad surgida por un conflicto, si no cumplir con una obligación que le ha sido impuesta por el solo hecho de ejercer el cargo. La misma autoridad judicial tradicional le corresponde aplicar la ley y dar una respuesta conforme al ordenamiento jurídico que determinará quién gana o quién pierde en una situación concreta. Luego de la intervención de estos órganos administrativos o judiciales la relación entre las partes en conflicto quizás se rompa, se mantenga una rivalidad, una tensión, especialmente en el caso de vecinos que deben toparse continuamente el uno con el otro.

En definitiva, un sistema basado exclusivamente en la aplicación de normas jurídicas abstractas y formales puede dar lugar a soluciones que no son las que generan la satisfacción y la tranquilidad en el seno de la sociedad. Son funcionarios que tienen una misión circunscrita en un texto normativo, que no les corresponde hurgar un poco más allá en los problemas humanos implícitos en una situación dada. De lo que se trata es de subsumir los hechos en el supuesto de hecho de una norma jurídica y aplicar la consecuencia establecida.³⁷

« ...los conflictos son una parte normal de la convivencia. Pero, además, los conflictos no son necesariamente dañinos. Pueden tener efectos importantes y positivos si existen maneras adecuadas para canalizarlos y resolverlos. El conflicto puede servir como un estímulo, ya que las personas suelen ser más creativas cuando existe algún grado de tensión que en condiciones de absoluta tranquilidad.»

³⁷ LA JUSTICIA DE PAZ, UNA ALTERNATIVA PARA LA SOCIEDAD VENEZOLANA. Manuel Feo La Cruz. Centro de Estudios Políticos y Administrativos (Director)

(Eva Josko de Gueron y otros La Justicia de Paz: Manual de Referencia». P. 14. Asociacion Civil Primero Justicia, UCAB, Ministerio de la Familia, Caracas, 1997.)

8.3. Diferencia De La Justicia De Paz Con La Justicia Ordinaria

La administración de justicia en sentido tradicional, así como la intervención de autoridades administrativas ante los conflictos de intereses que inevitablemente se producen en una comunidad, no puede ser la única instancia o herramienta que tienen los ciudadanos, por cuanto, aún en las sociedades en que dichos órganos funcionan adecuadamente, ellos no representan el instrumento idóneo para darle respuesta a los problemas y, por ende, la consecuencia es la persistencia del malestar, la conflictividad, la intranquilidad en el seno de la comunidad.

Debido a estas circunstancias, las sociedades actualmente apelan cada vez con mayor frecuencia a otras vías para dirimir sus controversias. A estas vías se le ha dado la denominación de «Procedimientos Alternativos para la resolución de conflictos»³⁸.

La Justicia es el valor fundamental del Derecho y la que sostiene todo el marco axiológico de un Estado Constitucional de Derecho. Sin embargo, es común que cuando nos referimos a la Justicia, lo hacemos como sinónimo de la Administración de Justicia y específicamente del Poder Judicial, de ahí cuando hablamos del derecho universal de Acceso a la Justicia.³⁹

La acción ejercida en el ámbito de los tribunales es un derecho reconocido a toda persona, con el fin de que pueda reclamar lo que le pertenece, se le respeten sus derechos, o para que la sociedad, a través de sus órganos establecidos, mantenga el imperio de la ley y el orden. Muchas veces, la acción en justicia es ejercida por los particulares buscando el respeto a sus derechos o el mantenimiento de una situación dada; otras veces, esta acción en justicia tiene un elemento distinto e impulsor, como lo es el Estado a través de los funcionarios designados para

³⁸ LA JUSTICIA DE PAZ, UNA ALTERNATIVA PARA LA SOCIEDAD VENEZOLANA. Manuel Feo La Cruz. Centro de Estudios Políticos y Administrativos (Director)

³⁹ “ El derecho de libre acceso a la jurisdicción y al proceso en las instancias reconocidas, El derecho de defensa o la prohibición constitucional de indefensión, El Derecho a obtener una resolución fundada en Derecho que ponga fin al proceso ,El derecho constitucional a la efectividad de la tutela judicial CHAMORRO BERNAL, Francisco, La tutela judicial efectiva, Barcelona: Bosch, p.13

tales fines. En todo caso, se necesita de un organismo para establecer el diferendo y para eso se han creado los distintos tribunales.⁴⁰

La potestad de administrar justicia en el Ecuador es atribuida a los órganos de la Función Judicial establecidos en la Constitución de la República del Ecuador⁴¹ y en el Código Orgánico de la Función Judicial.⁴² Estos órganos tienen jurisdicción y competencia propia que se encuentran distribuidos en todo el territorio nacional.

Dichos órganos de la Función Judicial son las únicas instituciones investidas de la potestad jurisdiccional en la justicia ordinaria. Esta limitación fortalece la unidad jurisdiccional prescrita en la Constitución.⁴³ Las autoridades que no sean parte de las instituciones de la Función Judicial no tendrán competencia para administrar Justicia ordinaria.

Esto impide que personas naturales y grupo de personas tengan necesidad de hacer justicia por mano propia y se sujeten a los órganos estatales.

Por otro lado, es un deber del Estado en cuanto:

“Los individuos pueden acudir a él a requerir su servicio público, y éste tiene el deber de proporcionarlo; recordando que la independencia de la Función Judicial es fundamental no solamente con relación a las partes involucradas en el conflicto, sino también en relación con las otras funciones del Estado y aún respecto a sus superiores.”

Dentro del sistema Judicial que nos rige en la actualidad, entonces podemos encontrar que convergen dos tipos de justicia que a pesar de que buscan llegar al mismo fin tienden a ser

⁴⁰ Castellanos, E, V,J. (2001). Manual Para Jueces de Paz. Impresora Amigo del Hogar. República Dominicana, p.109.

⁴¹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, op... cit. art. 178. Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia; 2. Las cortes provinciales de justicia; 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley; y, 4. Los juzgados de paz.

⁴² CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, op...cit. art. 155. En base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: 1. La Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con sus correspondientes salas especializadas; 2. Las cortes provinciales, con sus correspondientes salas especializadas, con jurisdicción en una provincia, que constituyen los distritos judiciales; 3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia, o una o varias parroquias de un cantón; y, 4. Los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto, anejo o área determinada de una parroquia.

⁴³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, op... cit. art. 168 numeral 3. En virtud de la unidad jurisdiccional, ninguna autoridad de las demás funciones del Estado podrá desempeñar funciones de administración de justicia ordinaria, sin perjuicio de las potestades jurisdiccionales reconocidas por la Constitución.

distintas en su aplicación. La Justicia Ordinaria⁴⁴ y la Justicia de Paz corresponden a dos mecanismos de regulación social, regidos por diferentes y profundas lógicas, cuyos campos de aplicación deben respetarse. La lógica del fallo y de la sentencia debe quedar en poder de la justicia ordinaria; y la tarea que se le asigna a la lógica del arreglo, debe regirse en una instancia totalmente diferente.

El Juez de Paz solo se acerca al conflicto por solicitud que le formulan las partes de común acuerdo lo que significa que ante el Juez de Paz desaparecen las figuras de demandante y demandado. Por lo tanto, se modifica sustancialmente la aproximación de las partes a su conflicto, les hace ver que son parte sustancial de un proceso y del Juez de Paz al conflicto que voluntariamente las partes han decidido acercarse a exponerle. Es muy recomendable de que sean las partes las que se sometan a este tipo de justicia ya que son ellas las que reconocen que hay un problema y buscan una solución que hasta cierto punto se la puede tomar como pacífica.

La Justicia de Paz se diferencia de la administración de justicia ordinaria, en cuanto a los objetivos precisos perseguidos por ella. Es decir, la primera busca de alcanzar la paz en la comunidad, el que las partes con intereses en disputa acepten de buena manera los resultados del procedimiento y la manera equitativa en que se ha producido una respuesta a su problemática concreta. Sin triunfador, ni perdedor. Pero que es la Justicia ordinaria, esta es en general, los conflictos surgidos entre los particulares, y aquellos asuntos que no estén atribuidos por la Constitución o la ley a otra jurisdicción, son atendidos en la Jurisdicción Ordinaria según niveles de competencia y especialidad. Es por ello que se habla de procedimiento alternativo, no sólo porque viene a resolver el problema de la ineficacia de los órganos judiciales, sino porque persigue objetivos diferentes y únicos que revelan aún más la necesidad de su creación y promoción en todo tipo de sociedad.

«Es un procedimiento alternativo al sistema judicial ordinario porque usa métodos distintos para resolver los conflictos que surjan en la comunidad. Es decir, la justicia de paz es alternativa porque la forma de resolver los conflictos es distinta a la utilizada en la justicia ordinaria porque los elementos que debe tomar en cuenta el Juez de Paz para la solución de una disputa son más amplios y variados.» (Eva Josko de Gueron y otros. La Justicia de Paz: Manual de Referencia. Op.cit. p.19)

⁴⁴Artículo de Carmen Elisa Palacios - Serres "Justicia de Paz y Justicia Ordinaria: Dos formas de Regulación Social, independientes e insustituibles":.- en "Justicia de Paz en Colombia" Junio/99. pag. 49- 53, Corporación Excelencia en la Justicia.

Además cabe recalcar que en la justicia de paz⁴⁵ se administra justicia no con apego a un texto legal, sino por el contrario, es una justicia informal cuyo sustento es la conciliación, el dialogo, el sentido común y el apego a la justicia como un valor. En tal sentido, constituye una verdadera transformación en el pensamiento jurídico formalista y legalista que hasta ahora ha sido el pensamiento jurídico dominante.

La Justicia de Paz está enmarcada dentro de los principios de oralidad, simplicidad de formas, igualdad y gratuidad. Otro objetivo que persigue es que el ciudadano común, el vecino aquel hombre que forma parte activa de la sociedad se involucre en la resolución de sus problemas cotidianos, procurando solventar las controversias de su comunidad, buscando la sana y pacífica convivencia.

De acuerdo a lo indicado por Mago Bendaham (1994, p.38) "el fundamento de la Justicia de Paz es la necesidad de más sentido común que aplicación de la ley para obtener la justicia". De allí, pues que se parte de otro objetivo, cual es utilizar el sentido común como orden prioritario para resolver pequeñas disputas y evitar a toda costa el formalismo que impone la ley. Es como buscar la solución a determinado problema, mediante la aplicación de un criterio imparcial frente a una ley, que tal vez por determinadas circunstancias no termina de adaptarse al caso en concreto.

La justicia de paz más que un proceso alternativo judicial de desconcentración de los tribunales y de acceso popular al sistema judicial a través de un mecanismo sencillo de solución de conflictos sustentado en la conciliación y la equidad representa una estrategia concreta para impulsar la consolidación de la organización y participación de las comunidades, la inclusión social y el desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia y equidad de la población.

En la medida que los procesos de conciliación devuelvan a los individuos el control sobre las decisiones que afectan su vida individual y en comunidad, potencian la propia autoestima a la vez que propician el reconocimiento del otro, visto como un medio de desarrollo individual y colectivo, ello implica una oportunidad invaluable del Municipio para desarrollar la capacidad y potencialidad de sus habitantes.

⁴⁵ LA JUSTICIA DE PAZ Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Xiomara Escalona

En atención a lo anterior, es de suma importancia dejar sentado que los medios alternativos de resolución de conflictos no pretenden sustituir a los Tribunales Ordinarios, vitales para el desarrollo de la sociedad, por el contrario, la idea es cooperar dentro del sistema de administración de justicia, ofreciendo procedimientos alternativos, pero nunca sustituir la justicia ordinaria.

Es eso que quienes son los representantes de esta Justicia de paz, tienen deberes y atribuciones propios para los jueces de paz establecidos según el Código Orgánico de la Función Judicial el Art. 253.-

A las juezas y jueces de paz compete conocer y resolver, en base a la conciliación y la equidad, los conflictos individuales, comunitarios, vecinales y obligaciones patrimoniales de hasta cinco salarios básicos unificados del trabajador en general, que se sometan a su conocimiento, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia. En ningún caso podrán disponer la privación de la libertad, por lo que, cuando juzguen contravenciones reprimidas con penas de privación de la libertad, deberán imponer penas alternativas. La justicia de paz no prevalecerá sobre la justicia indígena. Si en la sustanciación del proceso una de las partes alega que la controversia se halla ya en conocimiento de las autoridades de una comunidad, pueblo o nacionalidad indígena se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344. Cuando llegare a conocimiento de las juezas y jueces de paz algún caso de violencia contra mujeres, niños, niñas y adolescentes, deberán inhibirse de conocer la causa y remitir de inmediato el expediente al juez o autoridad competente de su respectiva jurisdicción.

La sentencia⁴⁶ que profiere el Juez de Paz en equidad no se compara a la sentencia que se profiere al final del proceso ante la Justicia Ordinaria. En este momento el Juez de Paz rompe su labor de mediador puesto que la ley le ha obligado a pronunciarse. Sin embargo, puesto que prima la equidad, el criterio, la experiencia, el sentido común del Juez de Paz, en dicho pronunciamiento se impone la ética de la oralidad, de la comunicación, de la creación de vínculos.

En la Justicia Ordinaria, la sentencia aplica la ley a favor o en contra de una de las partes, ya que su misión no es la de desanudar sino la de fallar y tajar. El Juez de Paz se “desliza” al

⁴⁶Artículo de Carmen Elisa Palacios - Serres “Justicia de Paz y Justicia Ordinaria: Dos formas de Regulación Social, independientes e insustituibles”:- en “Justicia de Paz en Colombia” Junio/99. pag. 49- 53, Corporación Excelencia en la Justicia.

interior de la situación conflictiva para moldear un resultado (un acuerdo) desde DENTRO y no desde ARRIBA. Desde adentro, significa desde lo comunitario, en esta medida no sólo se favorece, sino que también se garantiza, la interacción de los individuos para la resolución de sus propias dificultades. Adquiere así su dimensión el título Primero de la Ley “Principios de la Justicia de Paz”, del sabio desarrollo de estos principios, de su ajuste y aplicación en el marco de nuestras comunidades depende el que esta legislación llegue a gestar verdaderos procesos de pacificación. Estos son procesos tan complejos como eficaces debido a su capacidad de respuesta ante los retos que nos impone la globalización. En efecto, la justicia ordinaria converge en su campo de acción, porque está llamada a preservar sus ritualidades y un orden jerárquico, cerrado y vertical. La justicia de paz, se extiende indefinidamente dentro del tejido social e involucra a la comunidad, dentro de una red de participación ciudadana, de posibilidades e iniciativas. La Justicia de Paz y la Justicia Ordinaria⁴⁷ corresponden a dos aproximaciones de regulación social que deben entenderse, aplicarse, aprehenderse, de manera paralela para que la Justicia de Paz pueda crecer y desarrollarse conforme a la equidad y a los “criterios de Justicia propios de la comunidad”. La Justicia de Paz no encuentra un paradigma en la Justicia Ordinaria, ni busca suplantarla, sustituirla o descongestionarla así como ya lo mencione anteriormente. Sin embargo, cuidémonos de utilizarla como el remedio milagroso. Esperemos con humildad sus resultados; facilitemos su ajuste dentro de nuestra sociedad, y sobre todo, evitemos la proliferación de Jueces de Paz prepotentes que creen saberlo todo. Busquemos por consiguiente un juez que resuelva conforme a principios y motivaciones fundamentadas que encuentren su sustento en los valores sociales.

Carmen Elisa Palacios la autora del presente artículo que cite menciona además que tiene la firme convicción de que los Jueces de Paz están llamados a contribuir a la creación de una sociedad más solidaria, más humana y a fomentar una cultura de entendimiento. La hipótesis de Resonancia Mórfida del bioquímico inglés de Cambridge Rupert Sheldrake, quien sostiene que cuando individuos de una especie aprenden un comportamiento nuevo, otros individuos de la misma especie en lugares diferentes y aún distanciados, manifiestan una tendencia y una facilidad para aprender el nuevo comportamiento, y por lo tanto reafirma en mi convicción y en la certeza que no es desde lo jerárquico y vertical como se pueden generar comportamientos que tiendan hacia una cultura de la pacificación sino desde el mismo centro de la sociedad, entonces el dilema radica en por qué no lo intentamos, que podemos perder.

⁴⁷ Artículo de Carmen Elisa Palacios - Serres “Justicia de Paz y Justicia Ordinaria: Dos formas de Regulación Social, independientes e insustituibles”:- en “Justicia de Paz en Colombia” Junio/99. pag. 49- 53, Corporación Excelencia en la Justicia.

8.4 Diferencia De La Justicia De Paz Con La Justicia Comunitaria

“Quienes sufren de la alucinación del monopolio estatal de la justicia están dispuestos a aceptar, académicamente, que si el Estado no cumple con su función de proveer un servicio eficiente de solución de conflictos nadie más lo va a hacer. Si salimos de las bibliotecas para mirar a nuestro alrededor, veremos cómo en este mismo instante en que un sistema judicial comienza a funcionar en forma ineficiente, la sociedad espontáneamente produce una o más soluciones alternativas. Esto se comprueba a lo largo y ancho del mundo.”⁴⁸

Parte de nuestra vida es la interrelación con personas con quienes convivimos o quienes se encuentran cerca de nosotros. Es inevitable que en esas relaciones surjan desavenencias, las cuales muchas veces terminan en problemas. Más aún, muchos de esos problemas se convierten en grandes conflictos en los cuales necesitamos a un tercero imparcial, ajeno a ambas partes, para ayudar en la búsqueda de una solución. En estas situaciones, la justicia de paz, como mecanismo alternativo para la solución de conflictos, toma vigencia y sirve como herramienta para el logro de la mejor solución de estas controversias, constituyendo así un mecanismo de participación ciudadana en la resolución de los conflictos⁴⁹.

Con la concepción del estado de derecho y el principio de división del poder, el Estado asume la potestad para solucionar los conflictos entre las personas y sancionar a quienes incumplan la ley, creando todo un sistema especializado para ello: el Poder Judicial. Sin embargo, con el devenir del tiempo, la idea del ciudadano pasivo a la espera de la actuación del Estado cambia y se crea un nuevo paradigma: el reconocimiento de la necesidad de una mayor participación de los ciudadanos en los asuntos públicos. Específicamente en el ámbito del poder judicial, surge la idea de la desjudicialización de los problemas y la democratización de la justicia, trayendo como consecuencia los métodos alternativos de solución de conflictos⁵⁰.

La justicia de paz es un mecanismo mediante el cual se solucionan los inconvenientes que surjan de la vida en comunidad, es decir, es una herramienta para solucionar pequeños conflictos que surjan en el devenir de las relaciones personales y cotidianas entre vecinos o

⁴⁸ 2MAC LEAN U. Roberto G., Una justicia para el habitante común, Lima, junio 2005, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas p.34

⁴⁹ M, T. ZubillagaGabaldón. (Septiembre 2007). La justicia de paz y su Evolución. Caracas. Cuadernos unimetanos 11.

⁵⁰ M, T. ZubillagaGabaldón. (Septiembre 2007). La justicia de paz y su Evolución. Caracas. Cuadernos unimetanos 11.

familiares. Paralelamente, este busca también reconocer y aprovechar la evidencia social: dadas las condiciones sociopolíticas internas, el Estado ha perdido o carecido del monopolio de la tramitación pública de conflictos en muchas regiones del país, y buena parte de ella corre por cuenta de actores sociales particulares, algunos de ellos legitimados por las mismas comunidades mediante procesos sociales como la vecindad o la solidaridad, y otros de carácter ilegítimo, como es el caso de la imposición de modelos de convivencia y tramitación de conflictos por parte de actores ilegales como guerrilleros y paramilitares. La idea, por consiguiente, sería aprovechar esta situación: antes que disolver las prácticas de justicia comunitaria, integrarlas, y con ello prevenir a su vez la posibilidad de extensión de las prácticas ilegales.

Es por lo tanto que para mejorar la convivencia social y lograr una sociedad que se acerque a la justicia, la paz y la verdad existe una figura socio-jurídica que se orienta no solamente a resolver conflictos sino que además busca educar a los ciudadanos para que se transformen en actores que buscan recuperar la armonía y la coexistencia mínima. Desde su inclusión en la Carta Magna de 1998 frente a todo lo relevante a la justicia de paz, la misma que representa el deseo acumulativo por encontrar nuevas instituciones que aporten a la solución pacífica de los conflictos y la convivencia ciudadana. Casi podría pensarse en algo como: todo lo que aporte a la paz, sirve y hay que dejarlo plasmado en la Constitución. De aquí, por ejemplo, la idea de implantar o aclimatar una experiencia como la del Perú y Colombia en materia de jurisdicción de paz, en nuestro medio.

Continuando, el caso de lo que conlleva la justicia comunitaria; en que se basa; sus características y sobre todo la diferencia elemental con la justicia de paz.

El término de justicia comunitaria cuenta con amplios desarrollos en el mundo académico tanto en el derecho como en la antropología, la sociología y la politología⁵¹. Por justicia comunitaria

⁵¹ Aunque por supuesto, los usos que se hacen de esta denominación tienen diferentes énfasis: Con una perspectiva muy simple Karp llama Justicia Comunitaria a las dinámicas de administración de justicia, de cualquier orden, que se coordinan en los espacios comunitarios. En particular en lo que tienen que ver con los ejercicios de control de la criminalidad en los que se cuentan con la participación de la comunidad en la ejecución de proyectos de las entidades encargadas de la persecución de la delincuencia (KARP, 1998:12 y ss.). En otro trabajo en el que el mismo profesor es coautor se ve la Justicia Comunitaria como instrumento de control social. Allí el concepto es muy limitado al campo penal y se refiere a la manera como se implica a la comunidad en los procesos judiciales y de lucha contra el delito como lo relativo al aumento de la calidad de vida de la comunidad. Su foco es el de la realización en la comunidad de políticas que permitan controlar el delito mediante procesos educativos, de bienestar de la comunidad e, incluso, actuar directamente sobre las actividades delictivas. Cuatro características tendría el concepto: coordinación de actividades al interior de la comunidad (definida por el sentido

se entiende un conjunto de instancias y procedimientos mediante los cuales, para situaciones de controversia, se regulan los comportamientos legítimos a partir de normas propias de una comunidad o contexto cultural específico. Es administración de justicia desde la comunidad, a partir de sus propias reglas y principios.

La justicia comunitaria se centra en la promoción de la seguridad pública y la calidad de la vida en la comunidad, y esto es algo que pueden suscribir los partidarios de perspectivas tanto liberales como conservadoras. El ideal de justicia comunitaria supone para los agentes de la justicia penal organizar su trabajo de modo que su principal objetivo sea mejorar la vida en la comunidad, en particular reduciendo las desigualdades de las vidas.⁵²

Durante la modernidad, los procesos de justicia comunitaria se retrajeron de manera sostenida en la misma medida en que se expandía el sistema judicial de los estados modernos (Ardila, 2007). Siendo menor su incidencia en los países centrales, en todo caso la JC fue muy poco visible en todo occidente dado que el discurso monista del derecho y la administración de justicia imperante tendió a trivializarla y excluirla de los discursos y de los ámbitos de poder.

En las últimas décadas este proceso parece estarse revirtiendo en amplias zonas del mundo. Así, las identidades culturales y las justicias comunitarias cobran lugar y visibilidad en los mapas de las justicias contemporáneas. No es sólo un asunto de países periféricos. En Estados Unidos hay un movimiento de cientos de miles de experiencias que se extienden a lo largo del territorio, recogido magistralmente por Abel (1982). En países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda se revalorizan las identidades tradicionales y se buscan en ellas remedio a los problemas estructurales del sistema judicial estatal (Bazemore y Schiff, 2001).⁵³

Es administración de justicia en tanto se desenvuelve en el ámbito de la regulación social: actúa sobre referentes normativos que la preceden y produce mandatos en los conflictos específicos.

de pertenencia a ella), actividades proactivas sobre problemas identificados, descentralización de autoridad y responsabilidad; y participación ciudadana (CLEAR & KARP, 1998:vii).

⁵²JUSTICIA COMUNITARIA: MARCO CONCEPTUAL DAVID R. KARP y TODD R. CLEAR David R. Karp es Profesor Ayudante de Sociología en el Departamento de Sociología de Skidmore College, Saratoga Springs, New York. Todd R. Clear es Catedrático Distinguido en John Jay College of Criminal Justice, City University of New York

⁵³ JUSTICIA COMUNITARIA Y SOCIEDAD NACIONAL (Apuntes alrededor de la experiencia colombiana) Edgar Ardila Amaya Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y director de la Escuela de Justicia Comunitaria de la misma universidad, asociado internacional al JustGovernanceGroup y Ashoka

Es comunitaria en tanto su capacidad regulatoria deriva de dinámicas de identidad y pertenencia a lo mismo. Tal sentimiento puede ser ocasionado por afectos o tradición⁵⁴.

Una apreciación muy puntual sobre la justicia comunitaria que se debe tomar en cuenta es que no puede decirse que hay un sistema normativo comunitario frente al sistema normativo del derecho estatal. Cada comunidad, cada identidad, es una construcción cultural diferente y cuenta con normas que le son particulares. Precisamente lo que diferencia a una comunidad de otras es, principalmente, su estructura normativa (Tönnies, 1947:34).

La justicia comunitaria encuentra sus raíces en las acciones que los ciudadanos, las organizaciones comunitarias y los sistemas de justicia penal pueden desarrollar para controlar el crimen y el desorden social. Su centro principal de atención son los resultados a nivel comunitario, desplazando el énfasis desde los incidentes individuales a los modelos sistémicos, de la conciencia individual a las costumbres sociales, y de los bienes individuales al bien común.

La justicia comunitaria comparte con la justicia restaurativa la preocupación por las víctimas y prioriza las sanciones que exigen a los delincuentes la restitución a las víctimas y la reparación de la comunidad. Como la justicia restaurativa, los modelos de justicia comunitaria rechazan el castigo como filosofía sancionadora. Las exigencias de restauración son contempladas no como un castigo, sino como obligaciones asumidas por la pertenencia a una comunidad. Con todo, la justicia comunitaria se concibe de una manera más amplia que la justicia restaurativa del delincuente, al ocuparse tanto de la prevención de la delincuencia como de la sanción del delincuente. De manera adicional, la justicia comunitaria se concentra explícitamente en la localización de las actividades de justicia a nivel local y se concentra en sus resultados comunitarios.⁵⁵ En dicho sentido comparte mucho con la Justicia de Paz.

Existen normas culturales y normas jurídicas. En toda sociedad debe esperarse que todos los miembros conozcan las primeras. Las segundas, se presumen conocidas aun cuando es físicamente imposible conocerlas. Así, siguiendo a Max Ernst Mayer, la norma jurídica sólo es

⁵⁴Wolkmer utiliza la noción de comunidad para referirse a un conjunto social vinculado por un espacio geográfico, caracterizado por unos intereses comunes e identidad propia. Siguiendo a Wolff, plantea que la comunidad puede ser afectiva (reciprocidad de conciencia), productiva (en cuanto a la generación de la riqueza) o racional (cuando se unen las voluntades por objetivos comunes y hacia acciones también en común).

⁵⁵ JUSTICIA COMUNITARIA: MARCO CONCEPTUAL DAVID R. KARP y TODD R. CLEAR David R. Karp es Profesor Ayudante de Sociología en el Departamento de Sociología de Skidmore College, Saratoga Springs, New York. Todd R. Clear es Catedrático Distinguido en John Jay College of Criminal Justice, City University of New York

eficaz en tanto cuenta con una norma correlativa en la cultura. Sólo si las obligaciones y los deberes jurídicos tienen una clara correspondencia con los preceptos culturales, la norma jurídica podrá asumirse como conocida y aceptada por los miembros del conjunto social. En esa medida contendrá un alto nivel tanto de legitimidad como de eficacia⁵⁶.

Entonces, ¿Dónde radica la importancia de la justicia comunitaria? ¿Qué pretende dentro de la sociedad? Históricamente nuestras sociedades son diversas en cuanto a la administración de justicia. En el mismo territorio estatal todos no somos iguales. Hay diferentes matices en una gama que se observa entre dos extremos socialmente diferenciados y tendencialmente excluyentes. (Ardila, 2006).

En el uno tenemos el escenario de la ciudadanía monocultural, con plena vigencia de los derechos establecidos en la ley en cuanto a la justicia donde se ejerce la ciudadanía en su sentido político, económico, social y cultural. Allí, la administración de justicia obra como instrumento efectivo para el amparo de los derechos establecidos. En el otro extremo, tenemos el escenario de la pluralidad jurídica en donde, aunque esté proclamado el imperio de la ley y del aparato judicial estatales, las normas que rigen los comportamientos y la administración de justicia es la propia de las comunidades. Este escenario ha resultado del devenir comunitario desde sus tradiciones y sus normas pero también consecuencia del repliegue de las comunidades en sus propias identidades frente a dinámicas de exclusión, la discriminación y la represión que desde el régimen imperante desata hacia ellas. La normatividad que estructura cada entramado cultural obra como caparazón protector de los individuos frente al mundo exterior.

8.5 Características

Las razones del auge de los procesos de informalización de la justicia en el mundo actual han sido ampliamente estudiadas y son bastante conocidas, gracias a los trabajos y reflexiones de autores como Mauro Capeletti o Boaventura de Sousa Santos, por no citar sino algunos de los más lúcidos académicos en la materia⁵⁷; sin embargo, conviene recordar brevemente los

⁵⁶ Mayer (2000: 62) plantea como una “ley ajena a la cultura no puede mantenerse por mucho tiempo. Solamente la ley que se adapte, es decir, que sea receptada por la cultura, puede convertirse en parte perdurable del ordenamiento jurídico. Una vez la ley se ha adaptado en un tiempo más o menos largo, la cultura transmite al interesado el conocimiento de su contenido; las nuevas exigencias pronto se han hecho viejas”.

⁵⁷ Rodrigo Uprimny Este texto se basa en trabajos realizados anteriormente por el autor, en especial en los siguientes: Jueces de paz, resolución de conflictos y democracia en Colombia. Bogotá: Mimeo, PNUD, PNR, 1993. “Justicia y resolución de conflictos: la alternativa comunitaria”, en Pensamiento

factores que dinamizan la justicia informal, con el fin de defender la siguiente tesis: en las sociedades contemporáneas no se trata de optar entre que haya o no justicia comunitaria, porque inevitablemente ésta va a desarrollarse, pues es expresión de fuerzas y dinámicas profundas; el problema es entonces otro: ¿cómo la organizamos y qué tipo de justicia comunitaria queremos?

La crisis de la justicia como mecanismo de solución de las pequeñas controversias entre los ciudadanos es un fenómeno bastante universal, que parecería derivar de deficiencias estructurales del derecho liberal para enfrentar la conflictividad en las modernas sociedades de masas. Esto explicaría que ciertas orientaciones de las reformas a la justicia, y en particular su informalización, se encuentren en varios países, tanto desarrollados como subdesarrollados.⁵⁸

¿Qué es la Justicia de Paz? Es una justicia, basada en el sentido común, en la experiencia, en el estímulo a solucionar los conflictos a través del diálogo y la conciliación. Sirve para mejorar la convivencia social y lograr una sociedad que se acerque a la justicia, la paz y la verdad existe una figura socio-jurídica que se orienta no solamente a resolver conflictos sino que además busca educar a los ciudadanos para que se transformen en actores que buscan recuperar la armonía y la coexistencia mínima. Se trata de la justicia de paz que, con experiencias diversas en la región andina, mantiene unos rasgos comunes.⁵⁹ ¿Qué un Juez de Paz? Es una persona que recoge los problemas de la gente común y trata de resolverlos a través de dos vías: conciliación y equidad. ¿Qué es la equidad? Es cuando el Juez toma la decisión más justa para ambas partes, basándose en su propio sentido de justicia. Es un valor moral y se fundamenta en un principio de distribución de los derechos y los deberes de las partes atendiendo a las características concretas del caso en cuestión. ¿Cuál es la labor de la Oficina de Justicia de Paz? Es una oficina de mediación de conflictos, atiende casos del Municipio donde no existen Centros de Justicia de Paz.

4.5 Características

Las razones del auge de los procesos de informalización de la justicia en el mundo actual han sido ampliamente estudiadas y son bastante conocidas, gracias a los trabajos y reflexiones de

Jurídico No 1. Bogotá: Universidad Nacional, 1994; y “¿son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?” en Pensamiento Jurídico No 18. Bogotá: Universidad Nacional, 2000

⁵⁸ Para una presentación de varios estudios sobre estos fenómenos de informalización de la justicia, tanto en Estados Unidos como en otros países, ver la compilación de Richard Abel. The contradictions of informal justice.(2 tomos). Nueva York: Academic Press, 1982.

⁵⁹ <http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101403508#.USPaOGduDh8>. Por: Jaime Veintenilla

autores como Mauro Capeletti o Boaventura de Sousa Santos, por no citar sino algunos de los más lúcidos académicos en la materia⁶⁰; sin embargo, conviene recordar brevemente los factores que dinamizan la justicia informal, con el fin de defender la siguiente tesis: en las sociedades contemporáneas no se trata de optar entre que haya o no justicia comunitaria, porque inevitablemente ésta va a desarrollarse, pues es expresión de fuerzas y dinámicas profundas; el problema es entonces otro: ¿cómo la organizamos y qué tipo de justicia comunitaria queremos?

La crisis de la justicia como mecanismo de solución de las pequeñas controversias entre los ciudadanos es un fenómeno bastante universal, que parecería derivar de deficiencias estructurales del derecho liberal para enfrentar la conflictividad en las modernas sociedades de masas. Esto explicaría que ciertas orientaciones de las reformas a la justicia, y en particular su informalización, se encuentren en varios países, tanto desarrollados como subdesarrollados.⁶¹

¿Qué es la Justicia de Paz? Es una justicia, basada en el sentido común, en la experiencia, en el estímulo a solucionar los conflictos a través del diálogo y la conciliación. Sirve para mejorar la convivencia social y lograr una sociedad que se acerque a la justicia, la paz y la verdad existe una figura socio-jurídica que se orienta no solamente a resolver conflictos sino que además busca educar a los ciudadanos para que se transformen en actores que buscan recuperar la armonía y la coexistencia mínima. Se trata de la justicia de paz que, con experiencias diversas en la región andina, mantiene unos rasgos comunes.⁶² ¿Qué un Juez de Paz? Es una persona que recoge los problemas de la gente común y trata de resolverlos a través de dos vías: conciliación y equidad. ¿Qué es la equidad? Es cuando el Juez toma la decisión más justa para ambas partes, basándose en su propio sentido de justicia. Es un valor moral y se fundamenta en un principio de distribución de los derechos y los deberes de las partes atendiendo a las características concretas del caso en cuestión. ¿Cuál es la labor de la Oficina de Justicia de Paz? Es una oficina de mediación de conflictos, atiende casos del Municipio donde no existen Centros de Justicia de Paz.

⁶⁰Rodrigo Uprimny Este texto se basa en trabajos realizados anteriormente por el autor, en especial en los siguientes: Jueces de paz, resolución de conflictos y democracia en Colombia. Bogotá: Mimeo, PNUD, PNR, 1993. "Justicia y resolución de conflictos: la alternativa comunitaria", en Pensamiento Jurídico No 1. Bogotá: Universidad Nacional, 1994; y "¿son posibles los jueces de paz y la justicia comunitaria en contextos violentos y antidemocráticos?" en Pensamiento Jurídico No 18. Bogotá: Universidad Nacional, 2000

⁶¹ Para una presentación de varios estudios sobre estos fenómenos de informalización de la justicia, tanto en Estados Unidos como en otros países, ver la compilación de Richard Abel. The contradictions of informal justice. (2 tomos). Nueva York: Academic Press, 1982.

⁶² <http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101403508#.USPaOGduDh8>. Por: Jaime Veintenilla

Características⁶³

- Democratiza el acceso a la Justicia
- Es rápida
- Es transparente
- Crea confianza en la comunidad
- Mejora la convivencia social
- Descentraliza la Justicia Ordinaria
- No necesita la asistencia de abogados
- La justicia de paz cooperará en la protección y preservación del medio ambiente y en materia de protección al consumidor, pudiendo ser una verdadera garantía para que cumplan los establecimientos comerciales vecinos, con la normativa legal relativa a esta materia.
- Cultura de Entendimiento: Es una apertura y un reconocimiento del “otro y lo ajeno”, con un conjunto de características muy elevadas como pueblo; que términos generales, tiene la facultad de pensar y razonar para solucionar de manera pacífica y sin traumas sus conflictos. Más concretamente, es la capacidad humana de penetrar en las cosas sensibles y abstraer de ellas lo universalmente representando en forma inteligente a modo de luz que ilumina la verdad que está en las cosas procedentes de las relaciones propias entre los seres humanos, para mantener una convivencia de forma pacífica, que sirva de contención a los deseos egoístas y personalistas existente en cualquier individuo.

⁶³estudiosjuridicossucre.blogspot.com/

- Los procesos de desarrollo de formas comunitarias de justicia no deben ser desvinculados de la puesta en marcha de estrategias de reconstrucción y democratización del aparato judicial formal.
- Un elemento de lo jurídico es la existencia de unos patrones normativos que permiten la discusión del problema a fin de que las partes adhieran a la solución adoptada por el tercero que media o decide el conflicto. Al derecho es entonces consustancial -como lo ha mostrado con vigor Chaim Perelman-una práctica retórica, por medio de la cual las partes y el juez buscan convencer sobre la justicia de la decisión a ser adoptada⁶⁴.
- Juez Lego: En la Justicia de Paz, se conocen dos tipos de líderes comunitarios; uno denominado Juez Lego; y otro denominado Juez Letrado. El Juez Lego por definición es el que no tiene o al menos no necesita presentar un título de licenciado o abogado para desempeñar la judicatura que se le confía o va inherente a su destino o empleo⁶⁵. El Juez Lego proviene de las bases del pueblo, con su participación se logra una justicia más popular, más a tono con las necesidades y el sentido de justicia que tiene el pueblo.⁶⁶El Juez Lego, en derecho, es un no profesional, quien forma parte del Poder Judicial prestando sus servicios como un Juez de Paz.⁶⁷
- Conciliación: Desde un punto de vista teórico, la conciliación es entendida como “un medio alternativo de solución de conflictos que se basa en la solución de problemas en una atmosfera cooperativa e informal gracias a la asistencia de un tercero.”⁶⁸
- Es informal: la informalidad hace referencia a que, el juez de paz, no está obligado a aplicar los procedimientos establecidos por ley en determinadas materias como por lo regular lo deben realizar los jueces ordinarios.

⁶⁴Boaventura de Sousa Santos. Op-cit. p 127

⁶⁵J. ESCRICHE, “Juez Lego” en Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia: Tomo II, Colegio Nacional de Sordo – mudos y ciegos, Madrid, 1847, p. 258

⁶⁶22V. IMHOF., “Los jueces legos y el sistema de justicia”, disponible en:

<http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2003/octubre/19-octubre-2003/nacional/nacional13.html>, consultado el 08/02/10.

⁶⁷Cfr. J. LUIS LÓPEZ, “Manual de los Juzgados de Paz”, disponible en: http://www.intercodex.com/MANUAL-DE-LOS-JUZGADOS-DE-PAZ-CD-ROM_L9788470524301.html, consultado el 08/02/10.

⁶⁸29A. SILES, La Justicia de Paz y su labor esencialmente conciliadora: Un análisis de actas de conciliación, op. cit, p. 77.

- Es oral: dando cumplimiento al principio de la oralidad, manifestado en nuestra constitución y demás cuerpos de leyes, la oralidad es una característica esencial en los procesos actuales, esto de cierta forma garantiza el dialogo ya antes manifestado, este tiene como finalidad propiciar entre las partes un entendimiento y por ende una defensa exponiendo sus puntos de vista.
- Es gratuito: este trámite es eminentemente gratuito para las partes que deciden someterse al mismo, esta característica es esencial frente al acceso de la justicia ya que de esta forma estamos propiciando su aplicación, tal como lo manifiesta nuestro Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 12: *PRINCIPIO DE GRATUIDAD.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia. La jueza o juez deberá calificar si el ejercicio del derecho de acción o de contradicción ha sido abusivo, malicioso o temerario. Quien haya litigado en estas circunstancias, pagará las costas procesales en que se hubiere incurrido, sin que en este caso se admita exención alguna. Las costas procesales incluirán los honorarios de la defensa profesional de la parte afectada por esta conducta. Quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria será condenado, además, a pagar al Estado los gastos en que hubiere incurrido por esta causa. Estas disposiciones no serán aplicables a los servicios de índole administrativa que preste la Función Judicial, ni a los servicios notariales.*
- Otra característica es su cercanía geográfica y cultural a los potenciales usuarios, pues la idea es contar con jueces que conozcan la realidad comunitaria, que hablen el idioma del lugar, sean respetados por la comunidad e incluso sujetos a control social y nominación o elección con participación popular activa, o sea, son jueces conocidos por la comunidad donde el Estado únicamente apoya el desarrollo del proceso de elección⁶⁹.
- Su labor enfrenta ciertas limitaciones como el control constitucional de las sentencias, la cuantía no puede ser superior a cinco salarios básicos unificados, proscribiéndose

⁶⁹<http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101403508#.USPaOGduDh8>. Por: Jaime Veintenilla

además la atención de casos de violencia intrafamiliar y sanciones privativas de libertad.⁷⁰

⁷⁰<http://www.lahora.com.ec/noticias/show/1101403508#.USPaOGduDh8>. Por: Jaime Veintenilla

9. Análisis y Resultados de las Matrices

Lugar: Comisaría de la Mujer y la Familia

9.1 MATRIZ 2: Encuesta realizada a profesionales del Derecho

Pregunta 1. ¿Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias?

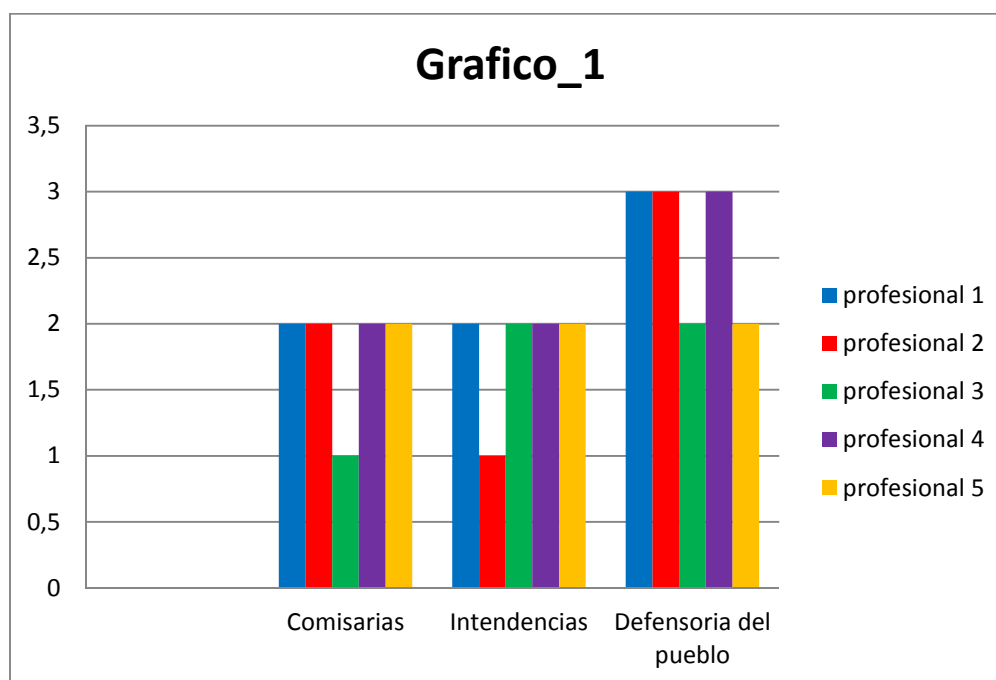
1 Muy bueno

2 Bueno

3 Malo

4 Muy malo

Cómo califica la gestión de los procesos en las siguientes dependencias		
Comisarías	Intendencias	Defensoría del pueblo
2	2	3
2	1	3
1	2	2
2	2	3
2	2	2



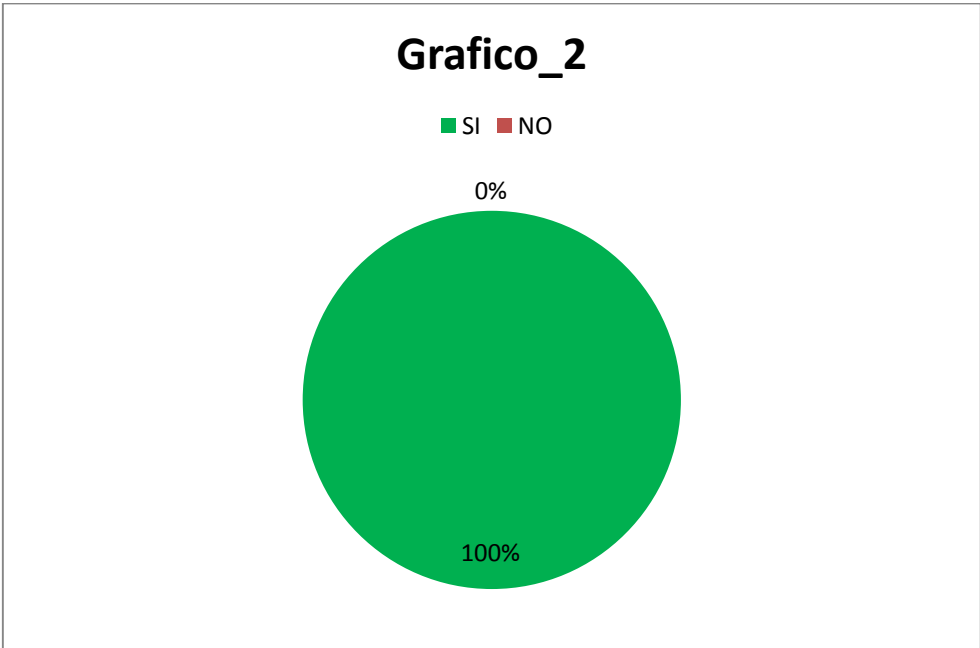
Fuente: Ficha de recolección de datos

Los resultados que podemos observar, dentro del primer grafico es que el que más aceptación en cuanto al modelo de gestión que posee son las comisarías y la Intendencia, mientras que la mayoría de profesionales del derecho se encuentran insatisfechos por la gestión emprendida por la Defensoría del Pueblo. Estas tres entidades han demostrado de saber cumplir con las funciones a ellas encomendadas a más de superar las dificultades y situaciones sean geográficas, económicas y sociales que a diario se suscitan en sus respectivas dependencias.

Pregunta 2: ¿Conoce qué es la justicia de paz?

- 1 Si
- 2 No

Conoce qué es la justicia de paz	
	1
	1
	1
	1
	1



Fuente: Ficha de recolección de datos

En el presente grafico pudimos obtener resultados contundentes que todos los profesionales de derecho, puesto que el ciento por ciento manifiesta conocer que es la justicia de paz. Como un modo más simple, eficaz y rápido de impartir justicia basada en la equidad como un medio esencial para resolver los conflictos que se susciten.

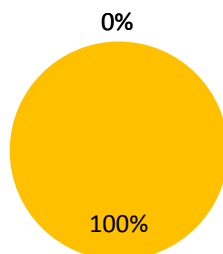
Pregunta 3: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz

1. la justicia de paz utiliza el dialogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de conflictos.
2. la justicia de paz permite juzgar cualquier tipo de delitos.
3. justicia de paz utiliza como sanción la detención del individuo.

Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz	
	1
	1
	1
	1
	1

Grafico_3

- la justicia de paz utiliza el dialogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de conflictos
- . la justicia de paz permite juzgar cualquier tipo de delitos
- justicia de paz utiliza como sanción la detención del individuo.



Fuente: Ficha de recolección de datos

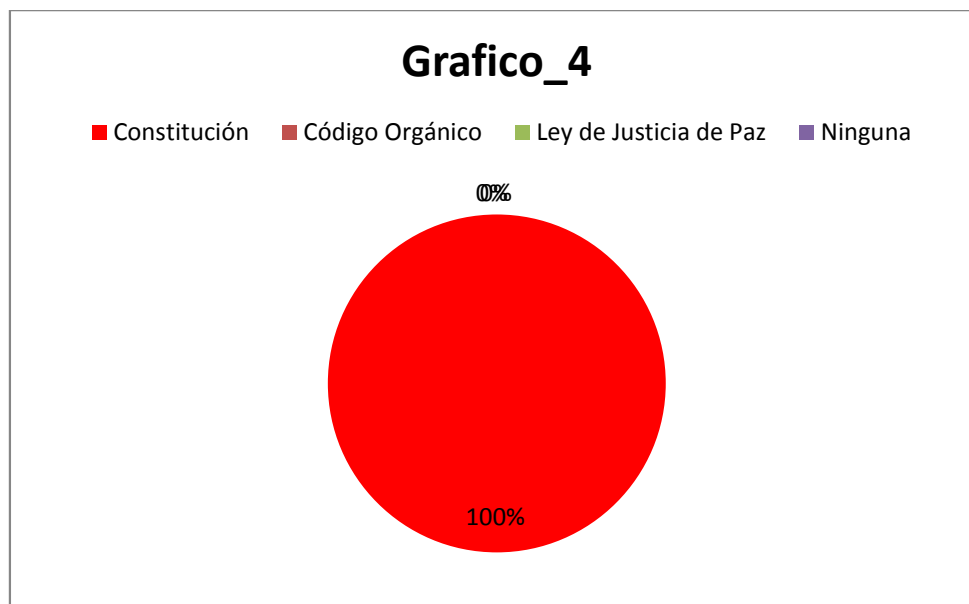
En el presente grafico podemos observar claramente que la respuesta que obtuvo más aceptación por parte de los profesionales de derecho fue: la justicia de paz utiliza el dialogo y la conciliación como mecanismos para la resolución de conflictos. Mientras que las otras dos opciones no tuvieron la misma aceptación que la primera según algunos de los profesionales que pude encuestar debido a que las dos últimas opciones carecían de un concepto claro y contundente.

Pregunta 4: Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz

- 1 Constitución
- 2 Código Orgánico
- 3 Ley de Justicia de Paz
- 4 Ninguna

Seleccione el cuerpo normativo, donde se encuentra amparada la justicia de paz	
	1
	1
	1

1
1



Fuente: Ficha de recolección de datos

La mayoría de los profesionales de derecho tienen conocimiento de que el cuerpo legal donde se halla plasmado todo lo relevante a la Justicia de paz, su aplicación, quienes la ejercerán y como se desarrolla la misma está dentro de la Constitución de la Republica, pero algo que cabe mencionar es que la Justicia de paz como tal también se encuentra dentro del Código Orgánico de la Función Judicial y que hace falta de que la misma tenga su propia ley que la regule y la especifique a fin de que no exista una interpretación demasiado abierta de esta norma.

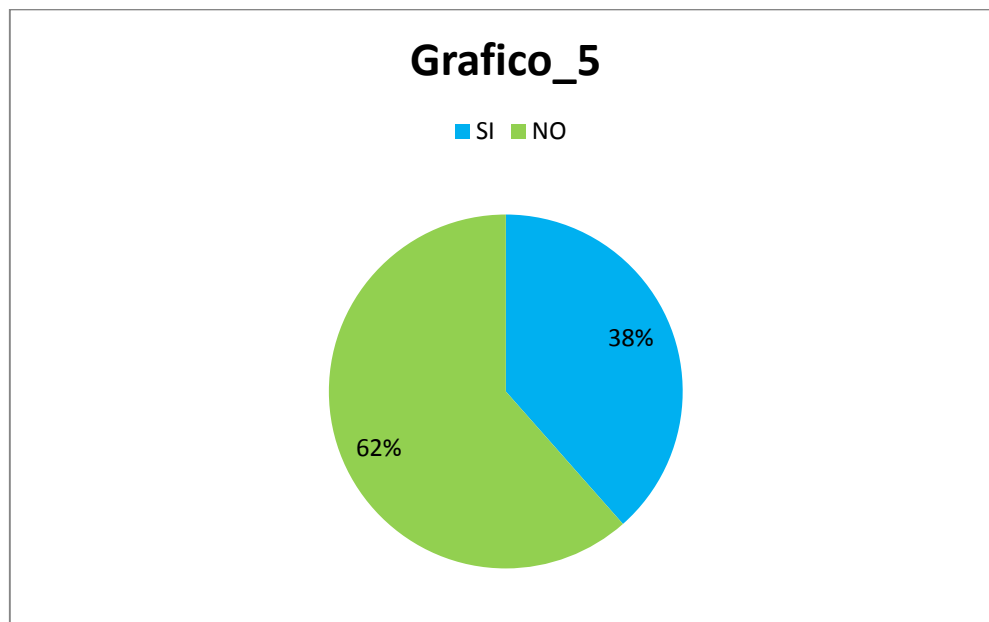
Pregunta 5: ¿Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?

1 Si

2 No

Conoce si existe alguna autoridad que ejerza las funciones de Jueces de Paz?	
1	
1	

	2
	2
	2



Fuente: Ficha de recolección de datos

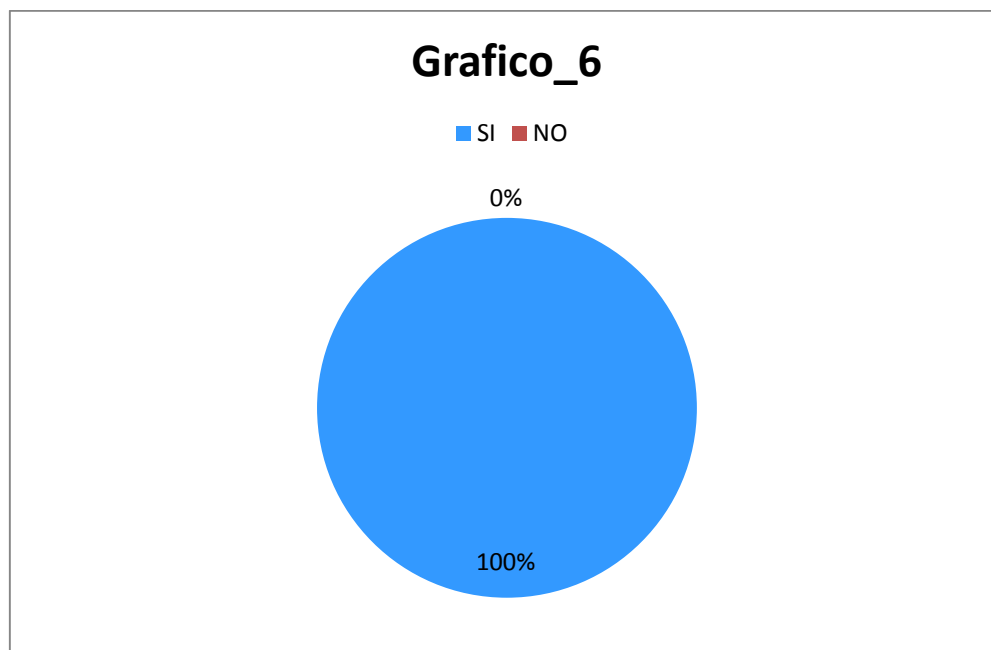
Dentro de este grafico se puede evidenciar que las respuestas fueron mucho más variadas en cuanto al conocimiento o no de autoridades que ejerzan como jueces de paz. El juez de paz es una institución que posee dos aristas. De un lado, es un juez, es decir es una autoridad reconocida por el Estado, y como tal tiene algunos poderes coactivos, aunque éstos sean mínimos. Pero, de otro lado, este juez no decide aplicando la ley sino en equidad, por lo cual incorpora muchos elementos del derecho no oficial y de los usos y costumbres locales. Se acerca entonces a las autoridades tradicionales o a la figura de los árbitros habilitados por las partes para decidir en equidad. Además, este juez, en general, busca la conciliación de las partes, puesto que su función pacificadora le genera esa dinámica. En efecto, la esencia de los jueces de paz es que -como su nombre lo indica- son jueces que en vez de aplicar mecánicamente la ley deben contribuir a la paz social buscando ante todo resolver el conflicto. Por eso son jueces esencialmente conciliadores; en vez de pretender enfrentar a las personas para ellos decidir por encima de ellas, adjudicando la victoria a una persona en contra de la otra, el juez de paz buscará una solución concertada.

Pregunta 6: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz.

1 Si

2 No

Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione la dependencia donde se llevan a cabo procesos de justicia de paz	
	1
	1



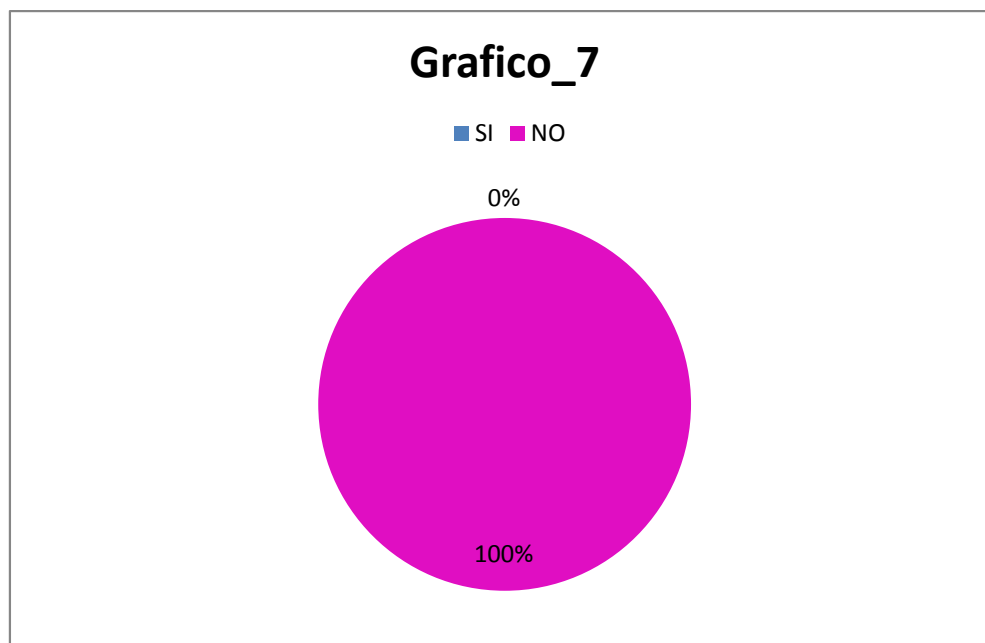
Fuente: Ficha de recolección de datos

Este grafico es la continuación de la pregunta anterior. El mismo que debía ser respondido en el caso expreso que la respuesta fuere afirmativa.

Pregunta 7: ¿Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?

- 1 Si
- 2 No

Ha promovido o utilizado los servicios de los centros de mediación?	
	2
	2
	2
	2
	2



Fuente: Ficha de recolección de datos

En el presente grafico se muestra la más clara evidencia de que a pesar de que existe conocimiento de lo que la justicia de paz implica y de su uso por parte de los profesionales del derecho, ninguno de estos durante el tiempo que llevan ejerciendo su profesión, la ha llegado a considerar como una medida más eficaz e informal para poder resolver un conflicto, esto se da principalmente por la falta de cultura de dialogo que tenemos la misma que debería ser

fomentada a fin de hacer uso de medios alternativos, que su principal finalidad es ahórranos recursos y descongestionar las vías ordinarias.

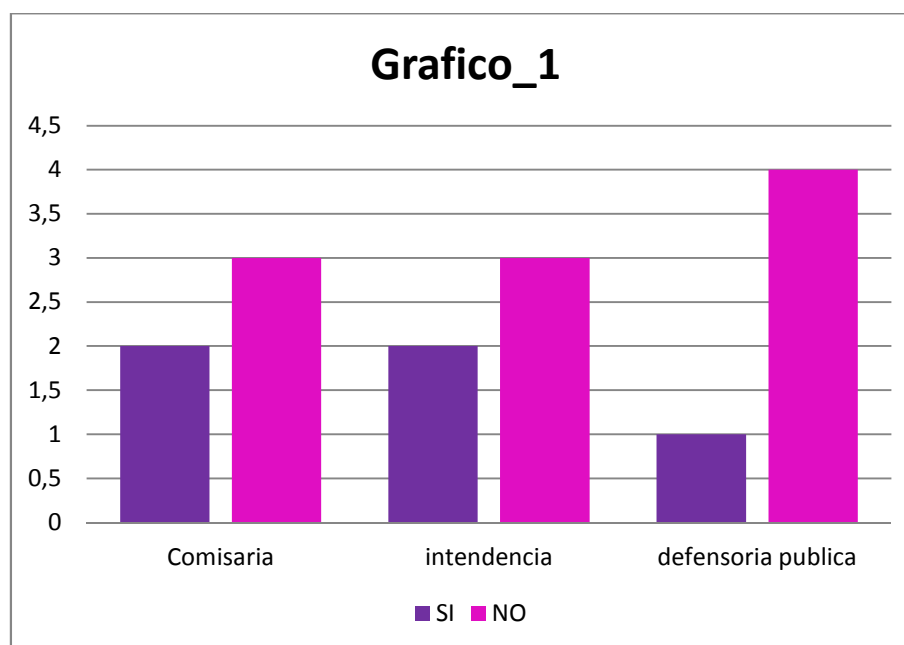
9. 2 MATRIZ 3: Encuesta a personas particulares

Pregunta1: Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias

1 Si

2 No

Nro.	Usted ha hecho uso de los servicios que ofrecen las siguientes dependencias		
	Comisarias	Intendencias	Defensoría del Pueblo
1	2	2	2
2	1	1	1
3	1	2	2
4	2	2	2
5	2	1	2



Fuente: Ficha de recolección de datos

La ciudadanía que la dependencia menos frecuentada es la defensoría pública, mientras, que las que usualmente se frecuentan más seguido son la comisaria y la intendencia, pero cabe recalcar que estas dependencias en general no suelen ser muy frecuentadas en su totalidad.

Pregunta 2: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. ¿Cómo califica la atención recibida?

1 Muy bueno

2 Bueno

3 Malo

4 Muy malo

Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. ¿Cómo califica la atención recibida?		
Comisarias	Intendencias	Defensoría del Pueblo
0	0	0
1	2	4
1	0	0
0	0	0
0	2	0

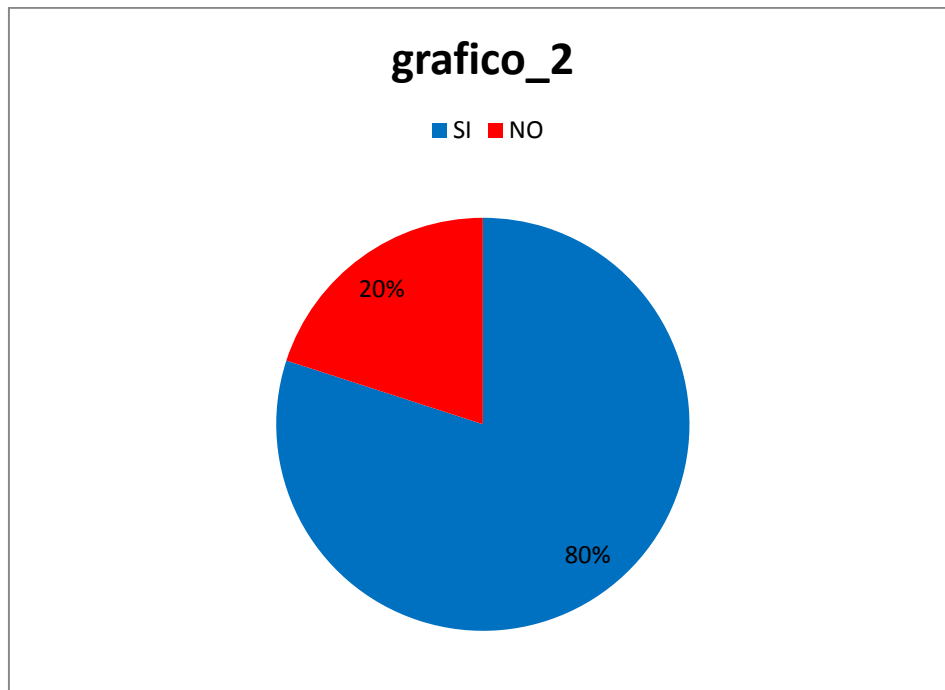
Fuente: Ficha de recolección de datos

Pregunta 3: ¿Conoce qué es la Justicia de Paz?

1 Si

2 No

Conoce qué es la Justicia de Paz?
1
1
1
2
1



Fuente: Ficha de recolección de datos

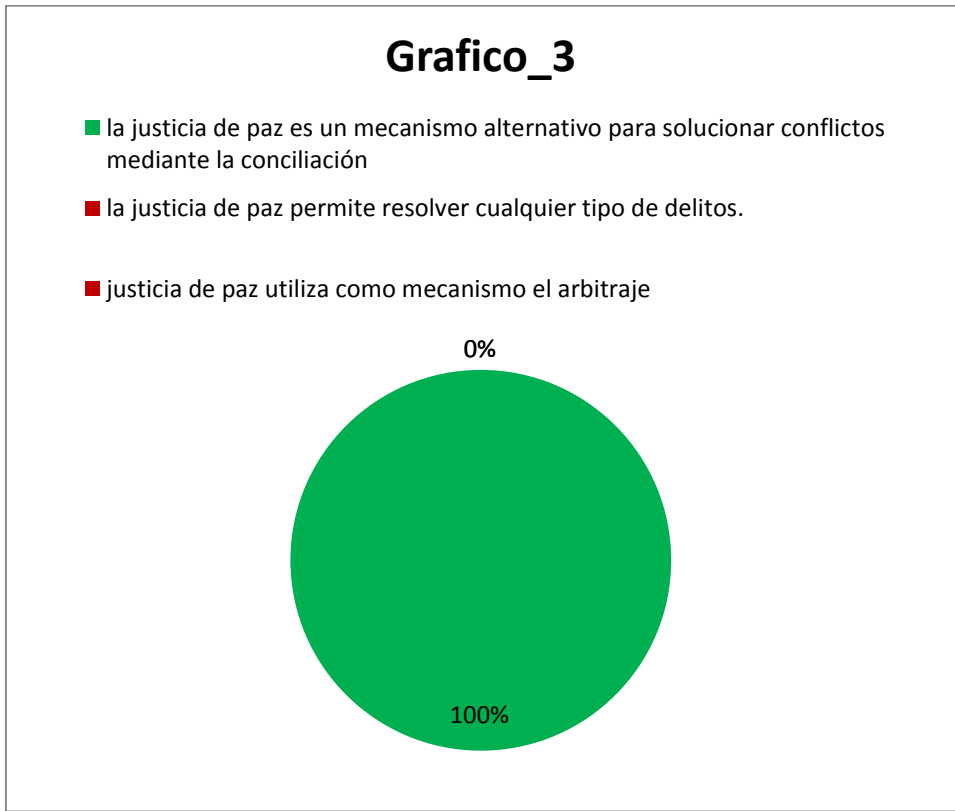
En el presente grafico pude comprobar que la mayoría de las personas si tienen un conocimiento sobre lo que es la justicia de paz.

Pregunta 4: Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz

1. la justicia de paz es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos mediante la conciliación.
2. la justicia de paz permite resolver cualquier tipo de delitos.
3. justicia de paz utiliza como mecanismo el arbitraje.

Si su respuesta a la pregunta anterior fue positiva. Seleccione el concepto que define a la justicia de paz:	
	1
	1
	1

	1



Fuente: Ficha de recolección de datos

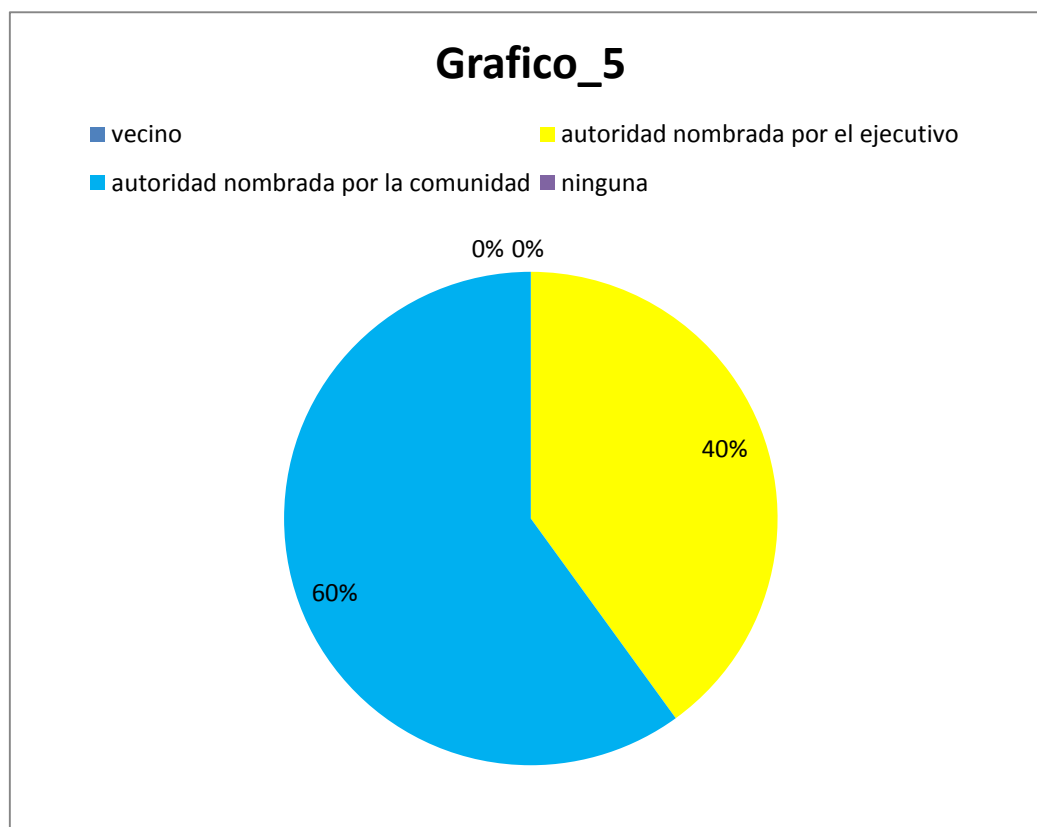
Las personas que respondieron afirmativamente la pregunta tres de manera afirmativa, también coincidieron con que el concepto que define mas apropiada a la justicia de paz es el primero: la justicia de paz es un mecanismo alternativo para solucionar conflictos mediante la conciliación.

Pregunta 5: ¿Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?

1. Vecino

2. Autoridad nombrada por el ejecutivo
3. Autoridad nombrada por la comunidad
4. Ninguna

Si usted tuviese un conflicto, a quién acudiría con mayor confianza?	
	3
	2
	2
	3
	3



Fuente: Ficha de recolección de datos

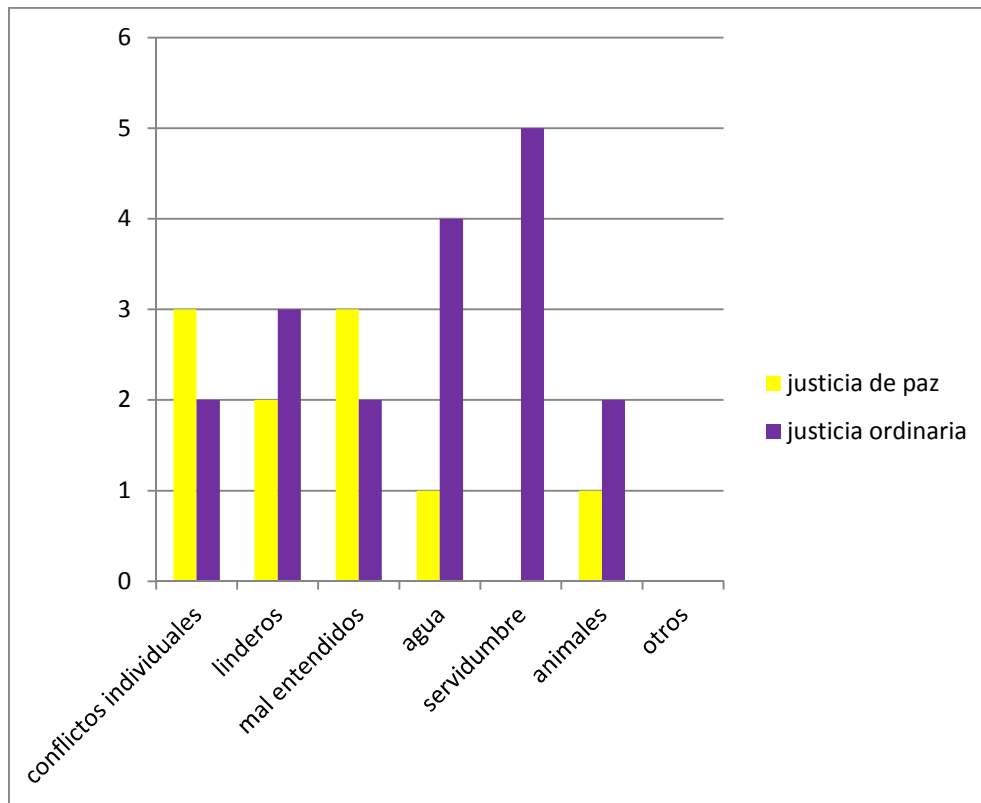
En este grafico podemos ver que la mayoría de las personas encuestadas está de acuerdo con que sea una persona elegida por la comunidad la que les ayude a resolver sus conflictos.

Pregunta 6: Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria

- Conflictos individuales
- Linderos
- Mal entendidos
- Agua
- Servidumbres
- Animales
- Otros (indique cuales)

Seleccione, en qué casos usted acudiría a los jueces de paz o a la justicia ordinaria?							
Conflictos individuales (con cuantías no mayores a 5 smv.)	Linderos	Mal entendidos	agua	servidumbres	Animales	Otros	Especifique
2	2	1	2	2	1	0	0
2	2	1	2	2	2	0	0
1	1	2	2	2	2	0	0
1	2	2	2	2	2	0	0
1	1	1	1	2	2	0	0

1. JUSTICIA DE PAZ
2. JUSTICIA ORDINARIA



Fuente: Ficha de recolección de datos

En este grafico podemos observar claramente que hay ciertos temas sobre los cuales las personas quieren que siga resolviendo la justicia ordinaria como lo son conflictos sobre: linderos; agua; servidumbre y animales, mientras que temas como los conflictos individuales y malos entendidos si pueden ser resueltos mediante el diálogo y la aplicación de la justicia de paz.

10. CONCLUSIONES

- Asumir que existen otras formas válidas de resolución de conflictos que no pasan necesariamente por la mera aplicación de la justicia ordinaria con leyes y reglamentos, en este precepto se basa la justicia de paz.
- Se enfatiza la aplicación de la justicia de paz basándose en el respeto a los derechos fundamentales, cuidando las formas adecuadas en aquellos casos en los que puedan producirse ciertas tensiones con las prácticas culturales vigentes.
- Concluyo además en la necesidad urgente de una ley específica sobre la aplicación y funcionamiento de la justicia ordinaria tal como la propone el Código Orgánico de la Función Judicial.

11. RECOMENDACIONES

- Se recomienda el establecimiento de mejores políticas públicas de apoyo y promoción a este mecanismo comunitario de acceso a la justicia, respetando la perspectiva de valores democráticos, derechos humanos y fundamentales de género e inclusión social.
- Se debe prever la necesidad de incrementar y desarrollar más información sobre la justicia de paz en el Ecuador debido que la existente es muy escasa y no cubre totalmente todos los temas.

12. Bibliografía

1. Ardila, E, A. (2000). *“Elementos para el debate de la figura de los jueces de Paz”*. Ed. Corporación Región. Medellín.
2. Arguello, A. (2003) *“Tesis: Análisis comparado de la justicia de paz desde el punto de vista normativo”*. Quito.
3. ASOCIACIÓN CIVIL CONSORCIO DESARROLLO Y JUSTICIA. (2003) *“Manual de Justicia de Paz Comunitaria”*. Ed. Asociación Civil Consorcio Desarrollo y Justicia. Caracas.
4. Cabanellas De Torres, G. (2007) *“Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos”*. Ed. Heliasta. Buenos Aires.
5. IMHOF, V. “Los jueces legos y el sistema de justicia”, disponible en: <http://archivo.elnuevodiario.com.ni/2003/octubre/19-octubre-2003/nacional/nacional13.html>, consultado el 18/04/13.
6. Constitución de la República del Ecuador, Ediciones Legales, Quito.
7. Código de Procedimiento Civil. Ediciones Legales, Quito
8. M. ROJAS, El proceso civil colombiano, Universidad externado de Colombia, Bogotá-Colombia, Abril de 1999.
9. Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial Suplemento 549. Codificado al 9 de Marzo del 2009.
10. INSTITUTO DE DEFENSA LEGAL, La Justicia de Paz en los Andes: Estudio Regional, Instituto de Defensa Legal, Lima, 2005, p.31.
11. J. VINTIMILLA Y S. ANDRADE, Los Métodos Alternativos de Manejo de Conflictos y la Justicia Comunitaria, Cides, Quito 2005 – 2007, pp. 12-15.
12. Constitución de la República del Ecuador de 1998, Ediciones Legales, Quito.
13. Jurisdicción De Paz Y Ley De Pequeñas Causas Por La Convivencia Y Cultura Democrática 2008 – 2011 Cali- Colombia
14. Ortega, J, R. (2003). INTRODUCCION AL DERCHO. Ed. Universidad técnica particular de Loja, Loja, pgs. 52-55

15. Vélez García, J. (1999). DRECHO Y VALORES. Introducción a la ética y praxis jurídica. Ed. Fundación Fondo de Publicaciones, Bogotá. Pag. 29

16. LA JURISDICCIÓN DE PAZ NOTAS PARA UNA INTERPRETACIÓN LEGISLATIVA Camilo Borrero G. Profesor Universidad Nacional de Colombia Investigador CINEP (la propuesta de Justicia de Paz para Ecuador)

17. Unidad de Coordinación para la Reforma de la Administración de Justicia del Ecuador "ProJusticia"; Unidad Adscrita al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, creada por Decreto Ejecutivo No. 3029, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 772, de 1 de septiembre de 1995.